

CG32/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA EN CONTRA DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-325/2009.

Distrito Federal, 29 de enero de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JDE/VE/573/09, suscrito por el Lic. Enrique Moreno Castro, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de este organismo público autónomo en el estado de Guerrero, mediante el cual remitió escrito de queja, signado por el C. Marco Antonio Parral Soberanis, representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Distrital antes aludido, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Hechos:

1. *El Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, C. Manuel Añorve Baños, con el apoyo de los síndicos y regidores de su partido, lograron aprobar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009, en el Municipio de Acapulco de Juárez, incrementando de manera inusitada la suma destinada “difusión e información”.*

...

3. *No obstante que la cantidad destinada a publicidad para el ejercicio fiscal de 2008, era exagerada, considerando las necesidades de la población, en la administración del Doctor Manuel Añorve Baños, se ha elevado a más del doble la suma aprobada para el ejercicio del año anterior, con fines notoriamente político-electorales, esto es así, porque el 2009 es un año electoral, además, el presidente municipal, como se puede apreciar del contenido de sus declaraciones, esta promoviéndose como posible candidato para la Gubernatura de Guerrero y de paso apoyar a todos los candidatos a diputados federales del partido que lo postuló, en este puerto.*

...

Esa partida, se viene manejando, como se podrá advertir, de manera indiscriminada, no para cacarear, o mejor dicho ponderar las obras que realiza el ayuntamiento, sino para consolidar y posicionar al presidente municipal y a la coalición que lo postuló, con fines claramente electoreros. Esta Secretaría no debe ni puede ignorar (porque es un hecho notorio al constar ya en una resolución del Tribunal Federal Electoral), que dicha persona no le importa violar la ley para obtener un resultado que le sea favorable. Esto debe obligar al Consejo a cortar de tajo las trapacerías disfrazadas de actos nobles para obtener ventajas electorales. En el proceso electoral pasado hizo campaña anticipada disfrazándola de actos de filantropía, ahora, con el presupuesto municipal, sin recato alguno realiza actos de campaña y apoya a los candidatos de la coalición, y se fortalece mediáticamente como futuro candidato a la Gubernatura del Estado de Guerrero.

4. *En Acapulco, la administración del Dr. Añorve, gasta más en publicidad que en otras materias, como son salud, servicios educativos, DIF Municipal, promoción turística, alumbrado público, ecología y protección del medio ambiente, instituto de la mujer, cultura, servicios médicos y hospitalarios, desarrollo rural y apoyar al campo, apoyo a la juventud y al deporte.*

De los presupuestos en otras áreas que merecen la aplicación de recursos, publicidad representa un porcentaje sumamente considerable, que no tiene más razón de ser que servir al proyecto e intereses personales del Dr. Manuel Añorve Baños.

...

El presupuesto y el aparato gubernamental del municipio de Acapulco está al servicio de un proyecto político que es el del Presidente Municipal Manuel Añorve Baños y su partido el PRI en alianza con el Partido Verde.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Esto resulta evidente de observar lo siguiente:

a) Una buena parte de la propaganda de comunicación social del Ayuntamiento, incluye el nombre del presidente municipal Manuel Añorve Baños, conculcándose con ello el penúltimo párrafo del artículo 134 constitucional, el cual determina que 'En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público'.

Como ejemplo de ello, tenemos los siguientes:

La felicitación publicada en el periódico El Sur de 21 de abril de 2009, en la página 13, el Dr. Manuel Añorve Baños (no el ayuntamiento), felicita a las educadoras en su día.

...

Otro ejemplo lo tenemos en lonas y mantas con la publicidad del ayuntamiento, que son colocadas en lugares públicos, como la que aparece en la fotografía que se inserta a continuación, tomada en el interior de la plaza denominada 'Galerías Diana'.

...

El 6 de mayo del año en curso, la presidencia municipal repartió despensas a trabajadores de la Secretaría de Protección y Vialidad.

En esa ocasión se entregó a cada trabajador, incluyendo a policías preventivos, una bolsa de plástico con dos bolsas de sopa, una lata de atún, un kilo de azúcar, un kilo de avena, un kilo de arroz, un kilo de frijol, un kilo de lenteja, un kilo de Minsa y una hoja con propaganda del Ayuntamiento, con motivos que distinguen al Partido Revolucionario Institucional, con el texto siguiente: "Con los atentos saludos del Nuevo Gobierno Municipal que encabeza el Dr. Manuel Añorve Baños... Por un Acapulco de 10'. Referida bolsa se ha exhibido como prueba, adjunta a la denuncia que fue radicada con el número JD/12/4/2/2009; cabe referir que las bolsas con despensa, nos fue entregada de manera anónima por un elemento de la policía del municipio.

...

El Dr. Manuel Añorve Baños, ha permitido que el C. Antonio de los Santos se promoció en giras promovidas por el H. Ayuntamiento, siendo, como lo es, candidato suplente a la Diputación Federal del distrito electoral 04. En efecto, en la gira realizada en el poblado de Pie de la Cuesta, Guerrero, el 24 de Abril de 2009, estuvo dicho candidato.

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

La aparición del candidato Antonio de los Santos, ha sido un hecho notorio, no ha pasado inadvertido para los diarios locales, como se hace constar en las siguientes notas periodísticas:

A) El 14 de Abril.- Asistió a la Expo Feria de proyectos Productivos de 2009, en el zócalo de la ciudad.

B) El 21 de Abril.- A la audiencia pública del presidente municipal en la colonia Emiliano Zapata.

C) 25 de Abril.- A la gira del presidente Municipal en el Poblado de Pie de la Cuesta.

...

De la nota periodística inserta, además de destacar la presencia del candidato suplente a diputado en la gira de 25 de abril, es necesario resaltar su vestimenta, que consistía en una playera color verde, en el tono utilizado por el Partido Verde Ecologista de México y uno de los colores del Partido Revolucionario Institucional, hecho que viene a corroborar que su presencia en dicho evento es una promoción a su imagen, que indebidamente realiza el presidente municipal de Acapulco.

La audiencia pública del 21 de abril, fue un acto de promoción a favor de los candidatos del partido Revolucionario Institucional, y en especial del C. Antonio de los Santos y desde luego del Presidente Municipal de Acapulco C. Manuel Añorve Baños.

...

Los hechos relatados ponen en evidencia que se están conculcando los artículos 41, apartado D, Fracción V y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que respectivamente salvaguardan el principio rector de equidad que debe imperar en todo el proceso electoral.

Constituyen actos que benefician a la coalición PRI-PVEM y generan franca desventaja al Partido Convergencia y en general, cualquier otro partido que participe en el proceso electoral, al no contar con los recursos públicos y la oferta política que sí maneja el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero sin recato alguno, lo cual conculca el 134 de la Constitución Federal, que reza: "Los recursos económicos de que dispongan... los municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados... En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

De igual manera, todos los funcionarios mencionados en la nota periodística, violan el párrafo sexto del artículo 134 Constitucional, porque los recursos que fueron entregados en el evento y la manera en que se hizo entrega de los mismos, con abiertas manifestaciones propagandísticas a favor del PRI, influyen y rompen con el principio de equidad de la competencia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

El párrafo sexto del artículo 134 Constitucional ordena: “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos’.

5. No existe justificación alguna para que se hubiera elevado estratosféricamente el presupuesto para difusión e información del gobierno municipal, restando recursos a otros ramos, como es el relacionado con la cultura y cuestiones sociales, utilizando recursos públicos, ya que es claro que está apoyando a los candidatos de la coalición que lo postuló y elevando su imagen, de manera desmedida e ilegal, lo cual quebranta la equidad en la contienda. El presidente municipal usa tácticas similares a las que el Tribunal Federal Electoral, en la resolución SUP-JRC-165/2008 consideró violatorias de preceptos constitucionales. No le importa violar la ley si el resultado de la elección le favorece, lo único que podría pasar es que le apliquen una sanción pecuniaria. Eso lo lograron con la elección municipal y en esta elección federal, la autoridad electoral y la ley no deben permitir que se violen los principios del proceso electoral.

6. El abuso de la utilización del color verde para influir en el ánimo de la población a favor de la coalición de los partidos PRI y Verde, ha llegado al extremo de la utilización del personal del Ayuntamiento, durante trabajos de limpieza de los canales pluviales, de playeras estampadas por el frente con publicidad del Ayuntamiento y por detrás con propaganda de la coalición de los partidos Verde. A continuación algunas imágenes captadas el viernes 8 de mayo de 2009.

Es contrario a derecho de promoción que hace el presidente municipal de su propia imagen y de los candidatos de su partido y de coalición, pintando además todo el equipamiento urbano municipal del mismo color verde utilizado por la coalición PRI-PVEM, con cargo al gasto público municipal, amparándose en una partida incrementada más allá de lo razonable y que es evidente se maneja discrecionalmente.

...

Los hechos relatados ponen en evidencia que se están conculcando los artículos 41, apartado D, Fracción V y 134 fracciones sexta y séptima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que respectivamente salvaguardan el principio rector de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.

...

c) Otra manera en que el gobierno municipal encabezado por el Dr. Manuel Añorve Baños está utilizando los recursos destinados para publicidad a favor del proyecto del presidente municipal y de la coalición formada por los partidos PRI-PVEM, es la utilización del color verde en el mismo tono para la propaganda de dicha coalición y la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

publicidad del Ayuntamiento en los medios, así como el color de la pintura utilizada en distintos elementos del equipamiento urbano.

El descaro en la utilización de los colores del Ayuntamiento, para procurar propaganda a la coalición PRI-PVEM, ha sido la utilización de playeras por parte del personal de limpia del Ayuntamiento, que por el frente tiene estampado el logotipo del Ayuntamiento, con una leyenda que dice: "NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL", y por la espalda tiene estampada propaganda a favor de la coalición PRI-PVEM.

Estas playeras fueron utilizadas para personal de limpia cuando realizaron trabajos de desasolve de canales pluviales en diversas colonias del puerto.

Las siguientes imágenes, demuestran que los recursos públicos y el personal del Ayuntamiento, están siendo utilizados para dar publicidad a la coalición PRI-PVEM, al efecto, véase el estampado de las playeras portadas por quienes aparecen en las fotografías que en seguida se insertan:

...

Las imágenes que se insertaron fueron tomadas el día viernes 8 de mayo del 2009, en el canal de desagüe que atraviesa Av. Universidad, a un costado de la preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Cabe mencionar que el presupuesto asignado para la publicidad del Ayuntamiento tiene como fin promover al C. Manuel Añorve Baños, como futuro gobernador del Estado de Guerrero, cuando hasta el día de hoy todavía es presidente municipal, violando así la normatividad constitucional; no conforme con ello, el personal del Ayuntamiento en el presente proceso electoral ha asistido de manera pública y fehaciente a actos de carácter proselitista que por las funciones municipales y de gobierno que desempeñan, los imposibilitan para estar en ello.

...

Lo anterior genera una franca desventaja para el Partido Convergencia y en general, para cualquier otro partido que participe en el proceso electoral, al no contar con la promoción anticipada y la oferta política que realiza el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, que aparece todo el tiempo en los medios, promocionando su nombre e imagen y por ende a los candidatos de su partido, como es el candidato Antonio de los Santos, suplente de la coalición PRI-PVEM, por el Distrito 4; situación que específicamente conculca el 134 de la Constitución Federal.

...

Con esta prueba pretende acreditarse la promoción que se ha venido dando el C. Antonio de los Santos y el Partido Revolucionario Institucional fuera de los tiempos permitidos en ley, para favorecer su imagen con miras de la elección a Diputados Federales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

...

Por lo antes expuesto y fundado, pido:

Primero.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento.

Segundo.- Admitir a trámite la denuncia que interpongo; por hecha la designación de abogados para los efectos que precisé al rubro.

Tercero.- Tenerme por exhibiendo los documentos que adjunto al presente oscuro.

(...)"

En este sentido, resulta atinente precisar que, con el objeto de acreditar sus afirmaciones, el partido impetrante aportó los siguientes medios de prueba:

- 1.- Un disco compacto que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 del municipio de Acapulco, Guerrero.
- 2.- Un ejemplar de la gaceta municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, año I, volumen II, en la cual se hacen constar algunas de las acciones de carácter social implementadas por dicho municipio.
- 3.- Setenta impresiones fotográficas extraídas de diversos periódicos, en las que se observa al C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, en la celebración de diversos eventos, presuntamente, de carácter público.
- 4.- Seis notas periodísticas.

II. Mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio, escrito y anexos señalados en el resultando que antecede y, ordenó lo siguiente: **1)** Formar expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañaron, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**; **2)** Para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, girar atento oficio al Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de este organismo público autónomo en el estado de Guerrero, a efecto de que realizara diversas diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados; y **3)** Girar atento oficio al C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, a efecto de que se sirviera proporcionar diversa información necesaria para la resolución del presente asunto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

III. Mediante los oficios números **SCG/1678/2009** y **SCG/1679/2009**, de fecha veinte de junio de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Enrique Moreno Castro y Manuel Añorve Baños, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de este organismo público autónomo en el estado de Guerrero y Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, respectivamente, se solicitó la información referida en el resultando que antecede.

IV. Mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, el C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve.

V. Con fecha cuatro de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número 823/09, mediante el cual el C. Enrique Moreno Castro, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de este organismo público autónomo en el estado de Guerrero, remitió acta circunstanciada derivada de las diligencias de investigación solicitadas por esta autoridad.

VI. Mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos referidos en los resultandos IV y V que anteceden, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que hubiese lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral al escrito de queja y constancias que obran en autos, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral por parte del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, derivada de la presunta distribución de despensas a trabajadores de la Secretaría de Protección y Vialidad, así como la presunta implementación de diversos programas de carácter social, hechos que, a juicio del quejoso, afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el desarrollo del proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve; y **B)** La presunta realización de actos de promoción personalizada por parte del servidor público referido en el inciso que antecede, derivada de la difusión de diversa propaganda emitida por el Ayuntamiento de mérito, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso d) del código federal electoral y 2, incisos a), g) y h) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del servidor público en cuestión; **TERCERO.-** Emplazar al C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Señalar las once horas del día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento legal en cuestión; y **QUINTO.-** Citar a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparecieran a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderían su derecho para hacerlo.

VII. Mediante los oficios números **SCG/3654/2009** y **SCG/3655/2009**, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Manuel Añorve Baños y Paulino Gerardo Tapia Latisnere, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, y representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo General de este organismo público autónomo, respectivamente, se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el día veinticinco del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBEN FIERRO VELAZQUEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3656/2009, DE FECHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO 22411, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO; ASÍ COMO AL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA: COMO QUEJOSO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO EL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 13080026, EXPEDIDA POR ESTA INSTITUCIÓN; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, EN RAZÓN DE QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, OBRA DOCUMENTACIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE DESIGNA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

POR LA PARTE DENUNCIADA, EL C. LICENCIADO FELIPE ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, Y APODERADO LEGAL DE ESE ÓRGANO EDILICIO ASÍ COMO DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS (EN LO PERSONAL Y COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ), Y QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 1277489, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE LA ACREDITA CON COPIA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO EN CITA, ASÍ COMO CON ORIGINALES DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NÚMEROS 16518 Y 21776, EL PRIMERO DE ELLOS PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO DE ACAPULCO, Y EN EL CUAL SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EN MATERIA LABORAL QUE EL REFERIDO AYUNTAMIENTO LE OTORGÓ; MIENTRAS QUE EL SEGUNDO INSTRUMENTO NOTARIAL FUE TIRADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, Y EN EL CUAL SE HACE CONSTAR EL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES QUE EL DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, EN LO PERSONAL Y COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, OTORGA AL COMPARECIENTE. DEL PRIMER INSTRUMENTO NOTARIAL REFERIDO, EL COMPARECIENTE EXHIBE COPIA SIMPLE, SOLICITANDO EN ESTE ACTO QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA CON SU ORIGINAL, ÉSTE LE SEA DEVUELTO POR SER NECESARIO PARA DIVERSOS FINES.-- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. LICENCIADO JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: REITERO LO EXPRESADO POR CONVERGENCIA EN LA DENUNCIA MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, AHONDANDO SOBRE ESTAS PARTICULARIDADES: EN CUANTO AL INFORME QUE RINDE EL IMPLICADO MANUEL AÑORVE BAÑOS SOLAMENTE SE CONCRETA A UNO DE LOS PUNTOS PLANTEADOS EN LA QUEJA Y NO ASÍ SOBRE LOS DEMÁS TEMAS MOTIVO DE LA MISMA COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO REFERENTE A LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, LA COLOCACIÓN DE DIVERSA PROPAGANDA DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO EN LA QUE SE PROMUEVE EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO DENUNCIADO, LO QUE ACREDITA LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL AL NO HABERSE MANIFESTADO EN CONTRA DE LO SEÑALADO POR MI PARTIDO. POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, NO SE CUMPLIÓ A CABALIDAD EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD TODA VEZ QUE NO SE INVESTIGÓ SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE DESPENSAS AL PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO EN LA QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

SE ENCONTRARA INSERTA LA PROPAGANDA DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO EN DONDE UNA VEZ MÁS EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROMUEVE SU NOMBRE. POR OTRA PARTE, TAMPOCO SE CUMPLIÓ CON EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD AL INVESTIGAR A PLENITUD SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE DESTINARON AL DESAZOLVE Y LA VARIANTE QUE SE LE DIO A ESA TAREA MUNICIPAL INCLUYENDO EN ELLA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO COMO LO SON LAS CAMISetas QUE PORTABAN LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, SITUACIONES QUE SE ACREDITARON CON DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS YA EXHIBIDAS EN LA QUEJA, SIN SOSLAYAR EN QUE EN LOS ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DENUNCIADO ÉSTE SE HICIERA ACOMPAÑAR DEL ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE ANTONIO DE LOS SANTOS. TODO ELLO ES LA ESENCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO DEL QUE LA AUTORIDAD CONSIDERAMOS SOLO ATENDIÓ A UNO DE LOS PUNTOS VERTIDOS EN LA DENUNCIA, SIENDO OMISA EN LA EXHAUSTIVIDAD QUE DEBIÓ PREVALECER SOBRE LOS DEMÁS HECHOS DENUNCIADOS. CONCLUYO CON LA ASEVERACIÓN DE QUE CONDUCTAS COMO LA AQUÍ DENUNCIADA TRASTOCAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE CERTEZA RECTORES EN LA MATERIA ELECTORAL, MOTIVO POR EL CUAL REITERO EL CONTENIDO DE LA DENUNCIA PARA LOS EFECTOS QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE POR LA ACREDITACIÓN FEHACIENTE DE LA VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO LEGAL DEL DENUNCIADO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO COMO APODERADO LEGAL DEL DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, EN SU CARÁCTER PERSONAL Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, ASÍ COMO TAMBIÉN APODERADO LEGAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MISMO, TAL Y COMO LO HE ACREDITADO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBIERON AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, PRESENTO EN ESTE ACTO ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, MISMO QUE CUENTA DE 18 FOJAS ÚTILES FRENTE, EL CUAL CONTIENE AL CALCE DE LA ÚLTIMA LA FIRMA DE MI REPRESENTADO MANUEL AÑORVE BAÑOS, MISMA QUE SE RECONOCE COMO LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ASUNTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. ASIMISMO, EN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA, ÉSTA SE PRECISA CON LA CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL 1 AL 6, EN EL CUAL LITERALMENTE MI REPRESENTADO MANUEL (SIC) AÑORVE BAÑOS ACREDITA COMPLETAMENTE LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY ELECTORAL COMO FORMALES DE TODO LIBELO AL DAR CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y EN LA CUAL TAMBIÉN FORMALMENTE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO CIUDADANO MEXICANO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE CABILDO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 CELEBRADA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADOS COMO ANEXOS 1 Y 2 DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA. ASIMISMO, SE HACEN VALER LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIAS QUE ESTÁN ESTABLECIDAS CON CLARIDAD EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE, PRINCIPALMENTE LO REFERENTE A QUE EN LA ESPECIE SE ACTUALIZA LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO FEDERAL COMICIAL, EL CUAL ESTABLECE CON CLARIDAD EN SU INCISO B) QUE LA DENUNCIA SERÁ IMPROCEDENTE CUANDO SE DENUNCIEN ACTOS DE LOS QUE EL INSTITUTO RESULTE INCOMPETENTE PARA CONOCER O CUANDO LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYAN VIOLACIONES AL PRESENTE CÓDIGO. EN EL PRESENTE CASO SE CONFIGURA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ANTES CITADA PUES SE ACREDITA QUE LOS HECHOS NO CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARA ESTO LITERALMENTE SE TRANSCRIBEN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL PRESENTE ESCRITO SE SEÑALAN CON CLARIDAD TODOS LOS ACTOS, ACCIONES Y OBRAS QUE LE CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y SE HACE REFERENCIA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO FISCAL 2009 QUE FUE APROBADO POR MAYORÍA DE 26 VOTOS DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL 2009 Y QUE FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LA SESIÓN DE DICHO CABILDO, QUIEN PROPONE EL DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2009 ES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

EL REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL QUE ESTÁ INTEGRADO CON REPRESENTANTES DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y DEMÁS EDILES DE OTROS PARTIDOS Y SON QUIENES FUERON LOS QUE ELABORARON EL DICTAMEN APROBADO POR LA MAYORÍA DE CABILDO Y ENTRE LOS CUALES TAMBIÉN LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO EMITIERON SU VOTO A FAVOR DE DICHO DICTAMEN POR LO CUAL SE ACREDITA QUE MI REPRESENTADO MANUEL AÑORVE BAÑOS NO INTERVINO EN NINGÚN MOMENTO Y EN NINGÚN ACTO EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A QUE ALUDE EL PARTIDO DENUNCIANTE Y TODOS ESTOS HECHOS SE ACREDITAN CON LAS PRUEBAS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS CON LOS HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y QUE CONSISTEN EN LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS REFERENTE A LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO BIMESTRAL ENERO-FEBRERO, EN EL CUAL SE EMITIÓ EL ACUERDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2009 PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POR LA CANTIDAD DE UN MIL 639 MILLONES MIL 443 MIL 174 PESOS MONEDA NACIONAL Y NO LA CANTIDAD QUE REFIERE EL PARTIDO DENUNCIANTE Y DICHO PRESUPUESTO ES PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERERO, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYE EL PRESUPUESTO PARA LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE HAN ESTADO DESARROLLANDO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y ENTRE LOS CUALES ESTÁN INCLUIDAS LAS OBRAS QUE REFIERE EL PARTIDO DENUNCIANTE PERO NO CON FINES POLÍTICO-ELECTORALES SINO CON FINES DE DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN QUE ACAPULCO ESTÁ TRABAJANDO, QUE ACAPULCO MEJORA SI EL PUEBLO MEJORA TAMBIÉN. ES AES (SIC) LA IDEA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, DOCUMENTO QUE EN ESTE ACTO EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MANUEL AÑORVE BAÑOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL SE RATIFICA Y SE PRODUCE LIETERALMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y PARA LOS EFECTOS QUE PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS AUTOS QUE ENGROSAN EL EXPEDIENTE SE DECLARE EL SOBRESEIMIENTO POR SER INFUNDADO LOS HECHOS DE LA DENUNCIA DEL PARTIDO DENUNCIANTE CONVERGENCIA. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CONVEINTISEÍS (SIC) TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL APODERADO LEGAL DEL DENUNCIADO, C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. Y POR CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL COMPARECIENTE RESPECTO A LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA (SIC) HECHAS VALER, DÍGASELE QUE ÉSTE NO ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA ACOGER O DENEGAR DICHS PLANTEAMIENTOS, POR LO CUAL SE RESERVA A PROVEER LO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

CONDUCTENTE HASTA EL MOMENTO EN EL CUAL EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL PRERSENTE (SIC) ASUNTO.-----
VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR EL APODERADO LEGAL DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PRIVADAS, TÉCNICAS, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA, EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, LAS CUALES FUERON APORTADAS EN ESTE ACTO, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGO SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-- A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL C. LICENCIADO JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, HARÁ USO DE LA VOZ, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN EL SENTIDO DE LOS ALEGATOS QUE DEBEN DE PRESENTAR5E (SIC) DEBIDAMENTE SE ENTREGÓ EL DÍA DE HOY POR LA MAÑANA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DOCUMENTO QUE ESTABLECEN LOS ALEGATOS DE CONVERGENCIA, QUE YA OBRA EN EL EXPEDIENTE A QUE ESTA QUEJA DA ORIGEN. ADICIONAL A LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE CON MERIDIANA CLARIDAD SE ESTABLECE EN EL CUERPO DE LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL CONCRETAMENTE EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, QUE ESTABLECE QUE EN QUE NINGÚN CASO LA PROPAGANDA INCLUIRÁ NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO. EN ESE SENTIDO, COMO ALEGATO MANIFIESTO TAMBIÉN QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, AL MOMENTO DE DICTAR SU RESOLUCIÓN, DEBE DE TENER EN CUENTA LOS RAZONAMIENTOS A QUE SE LLEGÓ EN LA DIVERSA QUEJA SCG/PE/CONV/JL/OAX/091/2009 Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

EL RECURSO DE APELACIÓN QUE SOBRE LA MISMA SE SUSTENTÓ POR VERSAR SOBRE EL MISMO SENTIDO DE LA DENUNCIA. ESTO ES, LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO. ASÍ TAMBIÉN, HAGO MENCIÓN A QUE SI BIEN UN PRESUPUESTO PARA EL AYUNTAMIENTO YA SEÑALADO SE APROBÓ POR FUNCIONARIOS QUE SON INTEGRANTES DE DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS, TAMBIÉN LO ES QUE SU EJERCICIO Y RESPONSABILIDAD CORRESPONDE SOLO Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MOTIVOS POR LOS CUALES SOLICITO SE TENGAN POR PRESENTADOS Y ARGUMENTADOS LOS ALEGATOS RESPECTIVOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO LEGAL DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, PARA QUE UN (SIC) TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL APODERADO LEGAL DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN VÍA DE ALEGATOS Y EN REPRESENTACIÓN DE MANUEL AÑORVE BAÑOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, MANIFIESTO QUE PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS QUE ESTA REPRESENTACIÓN HA HECHO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS PRUEBAS QUE CORREN AGREGADAS Y ENGROSADAS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, SE PRUEBA QUE MI REPRESENTADO MANUEL AÑORVE BAÑOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, NI ANTES, NI DURANTE O CON POSTERIORIDAD A LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES HAYA INCURRIDO EN LOS ACTOS QUE EL ACTOR PARTIDO CONVERGENCIA PRETENDE ATRIBUIRLE COMO CIUDADANO MEXICANO Y COMO PRESIDENTE DE ACAPULCO PUESTO QUE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA NO APORTA HECHOS CLAROS, MÁS BIEN OSCUROS Y TENDICIOSOS, PRINCIPALMENTE PORQUE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA NO HAY HECHOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA ELECTORAL, CONCRETAMENTE AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE AL EFECTO DE DEMOSTRAR LA FRIVOLIDAD E INTRASCENDENCIA DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN SU DENUNCIA SE ARRIBA A QUE QUIEREN CAUSAR UN DAÑO A MI REPRESENTADO COMO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y DENIGRAR SU FIGURA COMO REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO ANTE LA POBLACIÓN, ADEMÁS DE QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE LOS HECHOS SON TOTALMENTE MAQUINADOS Y SE HA COMPROBADO QUE TODO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO FISCAL 2009 NO FUE PRESENTADO PARA SU APROBACIÓN POR MANUEL AÑORVE BAÑOS. MÁS BIEN LO PRESENTÓ LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL Y FUE APROBADO POR 26 DE 28 REGIDORES QUE LO INTEGRAN, ENTRE ELLOS LOS REGIDORES QUE REPRESENTAN AL PARTIDO CONVERGENCIA, QUIENES CON VOZ Y VOTO DECIDIERON APROBAR EL PRESUPUESTO Y NO HUBO OBJECCIÓN ALGUNA POR NINGUNO DE SUS REPRESENTANTES REGIDORES NI POR EL MISMO PARTIDO DENUNCIANTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. QUIERO SEÑALAR TAMBIÉN QUE LAS PRUEBAS QUE REFIERE EL PARTIDO DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA Y QUE CONSISTE EN LAS DOCUMENTALES FOTOGRAFICAS Y PERIODÍSTICAS EN EL PERIÓDICO "EL SUR" NO TIENEN SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE PRETENDE DARLE EL ACTOR DE LA DENUNCIA, HABIDA CUENTA DE QUE NO REFLEJAN LA VERDAD O REALIDAD DE LOS HECHOS QUE SOBERBIAMENTE SE LE IMPUTAN A MI REPRESENTADO. POR LO MISMO, DEBE DE ANALIZARSE TOTALMENTE CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS DE LAS PARTES PERO PRINCIPALMENTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE EMITE A ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL PRESIDENTE CONSEJERO DEL IV DISTRITO ELECTORAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, QUIEN SE CONSTITUYÓ ASISTIDO DE SU SECRETARIO GENERAL EN LOS LUGARES QUE FUERON ORDENADOS POR ESTE INSTITUTO, EL CUAL CORROBORA EL INFORME DE FECHA 4 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, RENDIDO POR MI REPRESENTANTE MANUEL AÑORVE BAÑOS POR ASÍ SOLICITÁRSELO EL INSTITUTO ELECTORAL, POR LO CUAL SOLICITO QUE AL RESOLVER, SE DICTE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DEBIENDO SER EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA POR SER INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL APODERADO LEGAL DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

POR CUANTO A LO MANIFESTADO POR EL APODERADO LEGAL DEL C. MANUEL AÑORVE BAÑOS RESPECTO A ARGUMENTOS O CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DURANTE LA EMISIÓN DE SUS ALEGATOS, DÍGASELE QUE SE ESTÉ A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DICTADO EN ESTA MISMA DILIGENCIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA (SIC) Y SEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.

(...)”

IX. En la audiencia antes transcrita se tuvo por recibido el escrito signado por los CC. Paulino Gerardo Tapia Latisnere y Juan Miguel Castro Rendón, representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual formularon sus alegatos, mismos que a la letra se reproducen a continuación:

“...

En tiempo y forma legal, con apoyo en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, venimos a formular los siguientes

Alegatos:

Por escrito de fecha ocho de junio de dos mil nueve, se interpuso, por conducto del representante propietario de Convergencia ante el Consejo distrital 04, una denuncia en contra de Manuel Añorve Baños, en su carácter de Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por hechos que el Partido que representamos consideró violatorias a los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El punto de partida de la citada denuncia consistió en hacer notar a esta Autoridad que, de manera injustificada, el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, aprobó destinar un presupuesto de \$64,626,634.38 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), -cantidad que casi triplica el presupuesto aprobado para el 2008- a los rubros de las siguientes partidas: “difusión de ferias locales”, “Reuniones y Seminarios”, “Congresos y convenciones”, “Exposiciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

espectáculos culturales”, “Prensa y publicidad”, “Cine, radio y televisión”, “publicaciones oficiales”, “Suscripciones y Cuotas”, “otros”, “atención a medios de comunicación”, “Servicios de difusión e información”; presupuesto que se viene manejando, incluso a la fecha, de manera indiscriminada para posicionar al ahora Presidente Municipal de Acapulco de Juárez y a la Coalición que lo postuló al cargo, con fines electorales.

A fin de acreditar el trabajo de posicionamiento realizado, durante el proceso electoral para elegir a diputados federales, a favor del Dr. Manuel Añorve Baños y de la coalición que lo postuló, se anexaron recortes de distintos periódicos con la imagen del Presidente Municipal, ejemplares del periódico el Sur, que aluden a éste como futuro Gobernador del Estado de Guerrero y diversas fotografías donde son visibles el “enverdecimiento” del Puerto de Acapulco, y personal de limpieza municipal empleando playeras promoviendo el voto favor de la coalición PRI-PVEM; así como una bolsa de despensa, con los atentos saludos del Dr. Añorve, pruebas que, adminiculadas entre sí, demuestran que, se traspasaron los límites de la propaganda gubernamental establecidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna y que se conculcó lo establecido en los incisos b y c. del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, disposiciones legales que establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier Servidor público.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Artículo 2.- Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

...

b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

En esencia, dichos preceptos buscan impedir que cualquier servidor público por su posición y de los recursos públicos que tiene a su alcance, pueda obtener una ventaja indebida hacia el desarrollo de los procesos electorales.

Durante el pasado proceso electoral para elegir diputados federales, con recursos públicos, dentro del Municipio de Acapulco de Juárez fueron pintados de verde las aceras, macetas, escaleras, las oficinas gubernamentales municipales, etcétera; tonalidad de color que coincide con la empleada por la coalición PRI-PVEM en Acapulco durante su campaña electoral, que llevaron en ese momento a tener a los Acapulqueños, de manera conciente o no, presente a la Coalición PRI-PVEM, circunstancias que rompieron con la equidad de la pasada contienda electoral y que son imputables al Dr. Manuel Añorve Baños en su carácter de Presidente Municipal de Acapulco, quien sin ningún recato ofertó a la coalición que lo postuló.

Véase también al respecto que, de las notas periodísticas publicadas en el periódico el Sur, de fecha 14, 21 y 25 de Abril de 2009, anexas a la denuncia, se tiene que el Dr. Añorve Baños permitió que el entonces candidato suplente a la diputación federal del distrito electoral 04 se promocionara en giras promovidas por el H. Ayuntamiento, así también, se tiene que de la nota denominada “Dirigentes priístas, los protagonistas de la segunda audiencia de Añorve en la Zapata”, publicada en el Sur de fecha 21 de Abril del actual, se desprende la existencia de pancartas de agradecimientos al “PRI”, gritos a favor de dicho partido político y la presencia de diversas personalidades priístas, en suma, se advierte que, durante el proceso electoral para elegir a diputados federales, en actos públicos realizados y financiados por el Ayuntamiento de Acapulco y en la presencia del Manuel Añorve Baños, se incumplió con lo establecido en los incisos c) y h) del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, donde se prohíbe la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto y aquellos que lleven a influir en la preferencias electorales

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Hechos que hasta ahora, no resultan tan descarados, como lo es que, en pleno proceso electoral, en un programa público de desasolve, como lo es el trabajo realizado en el canal pluvial que se encuentra ubicado a un costado de las oficinas del EX — INEBAN y que es conocido con el nombre de "Canal de la Diana", y que erróneamente se apuntara en la denuncia en un lugar diverso, donde el personal de limpieza contratado por el H. Ayuntamiento emplearon playeras en cuyo reverso es visible el estampado de la leyenda " POR TIEMPOS MEJORES VOTA –logo de la coalición PRI-PVEM-", de lo cual se concluye que, se conculcó los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por razones de contenido y temporalidad de las playeras. En cuanto al contenido, por influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor de una coalición de partidos políticos. Por lo que hace a la temporalidad, al haberse efectuado tal acto, durante el pasado proceso electoral.

De lo anterior se colige que se violó de manera flagrante lo establecido en el artículo 134 de la Carta Magna y los incisos b y c del artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos.

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS

Se objetan por cuanto alcance y valor probatorio, el informe de fecha 4 de Julio de 2009, signado por el DR. MANUEL AÑORVE BAÑOS, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como el acta circunstanciada, de fecha 3 de julio de 2009, en razón de las siguientes consideraciones:

1.- Como se desprende de los autos del procedimiento en que se actúa, el acta circunstanciada de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Guerrero y el informe del Presidente Municipal, fueron solicitados con la finalidad de esclarecer el hecho que en nuestra denuncia se hizo consistir en los términos siguientes:

"C) Otra manera en que el gobierno municipal encabezado por el Dr. Manuel Añorve Baños está utilizando los recursos destinados para publicidad a favor del proyecto del presidente municipal y de la coalición formada por los partidos PRI-PVEM, es la utilización del color verde en el mismo tono para la propaganda de dicha coalición y la publicidad del Ayuntamiento en los medios, así como el color de la pintura utilizada en distintos elementos del equipamiento urbano.

El descaro en la utilización de los colores del Ayuntamiento, para procurar propaganda a la coalición PRI-PVEM, ha sido la utilización de playeras por parte de personal de limpia del Ayuntamiento, que por el frente tiene estampado el logotipo del Ayuntamiento, con una leyenda que dice: "NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL", y por la espalda tiene estampada propaganda a favor de la coalición PRI-PVEM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Estas playeras fueron utilizadas por personal de limpia cuando realizaron trabajos de desasolve de canales pluviales en diversas colonias del puerto.

Las siguientes imágenes, demuestran que los recursos públicos y el personal del Ayuntamiento, están siendo utilizados para dar publicidad a la coalición PRI-PVEM, al efecto, véase el estampado de las playeras portadas por quienes aparecen en las fotografías que en seguida se insertan:

...

Las imágenes que se insertaron fueron tomadas el día viernes 8 de mayo del 2009, en el canal de desagüe que atraviesa Av. Universidad, a un costado de la preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Guerrero.”

Al efecto, el acta circunstanciada y el informe, resultaron contradictorios, no obstante ello, debe concederse valor probatorio al reconocimiento hecho por el denunciado MANUEL AÑORVE BAÑOS, en su calidad de presidente Municipal en su informe de fecha 04 de Julio de 2009, porque es eficaz para acreditar el hecho plasmado en nuestro escrito de denuncia, y que arriba se transcribe, que es en primer lugar y fundamentalmente, el abuso en el uso del color verde por parte del Ayuntamiento, en el mismo tono que el que fue utilizado por la coalición formada por los partidos PRI-PVEM; amén de que de manera excesiva y descarada, personal de limpia del Ayuntamiento, ha utilizado playeras, que por el frente tiene estampado el logotipo del Ayuntamiento, con una leyenda que dice: “NUEVO GOBIERNO MUNICIPAL”, y por la espalda tiene estampada propaganda a favor de la coalición PRI-PVEM, ya que reconoce que efectivamente en el mes de mayo de 2009, se llevaron acabo los trabajos de desasolve en el canal pluvial que se encuentra a un costado de las oficinas del Ex -Ineban, que es exactamente el mismo al que se refiere el escrito de denuncia; su reconocimiento también, que el pago de las personas que realizaron el desasolve o limpieza del citado canal se realizó con recursos del erario público, con cargo a la partida 12071; Y el personal que realiza estos trabajos utiliza una playera verde, con la leyenda a que alude el informe, pero que como quedó demostrado con las fotografías, también algunas de ellas tenían la leyenda “POR TIEMPOS MEJORES VOTA PRI”

En el acta circunstanciada, se hizo constar que el Vocal Ejecutivo y el Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guerrero, se constituyeron en Av. Universidad, a un costado de la preparatoria número 7 de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como en el canal que se encuentra en la parte posterior de dicha preparatoria, a efecto de indagar con los vecinos, locatarios o lugareños de la zona, si efectivamente durante el mes de mayo de dos mil nueve, se realizaron actividades de mantenimiento en los canales pluviales de dicha colonia por parte de diverso personal de limpieza o de servicios públicos del Ayuntamiento de Acapulco Guerrero, y que la respuesta de las personas entrevistadas fue negativa, sin embargo, el propio Ayuntamiento, por conducto del propio Presidente Municipal, contestó en su informe que “en el mes de Mayo específicamente, se llevaron a cabo 13 operativos, dentro de los cuales queda comprendido el realizado el día 05 de mayo de 2009, para la limpieza del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

canal pluvial que se encuentra ubicado a un costado de las oficinas del EX — INEBAN y que es conocido con el nombre de "Canal de la Diana".

El Presidente Municipal confiesa que sí se llevaron a cabo trabajos de limpieza, sin embargo, apunta que los trabajos se realizaron el 5 de mayo y no el 8, como se afirma en la denuncia. En este punto, el Presidente Municipal, informó: "el día mencionado en el punto anterior, y en un horario de 06:00 a 14:00 horas, se destino una cuadrilla de 25 empleados del Ayuntamiento, contratados vía lista de raya, de un total de 61 que laboran de esta manera, siendo estos trabajadores los que se dedican a la limpieza de los canales pluviales, retirando de los mismos hierba, basura, escombros, muebles inservibles y piedras sueltas que existen en los mismos, con el propósito de garantizar la fluidez del agua durante la temporada de lluvias y evitar que lo recogido sea arrastrado a la Bahía del Puerto, con la consecuente contaminación y riesgo latente de que durante su arrastre, se obstruyan los canales, puentes o tuberías y ocasione como consecuencia, inundaciones que pudiesen afectar a la población que viven en los márgenes de los canales y a su patrimonio."

Además, en el informe, también se dice que: "el personal contratado para realizar las actividades de limpieza y desasolve de canales pluviales, utiliza como uniforme, una playera color verde con la leyenda al frente que dice: "Acapulco, Decidimos Mejorar, Gobierno Municipal", y en la parte posterior "Servicios Públicos Municipales, Acapulco Te Quiero Limpio, Acapulco de 10", en ninguna de las playeras se encuentra estampada el logotipo que está utilizando los candidatos a diputados Federales de la Coalición PRI VERDE ECOLOGISTA"; que el verde no es color oficial del Ayuntamiento y que los trabajadores utilizan cualquier color.

El Presidente Municipal, manifiesta que el personal contratado se conformó de 25 empleados que portaban camisetas verdes como uniforme, sin embargo, en las fotografías que exhibe, no aparece ese número de trabajadores con las camisetas que describe, aparecen unos cuantos que en número parecen ser menos de diez; los demás trabajadores que portaban camisetas verdes, sin duda, son los que se pueden apreciar en las fotografías exhibidas con la denuncia del partido que represento; el Presidente Municipal, para salvar sus intereses, no exhibió imágenes relativas a los ocho trabajadores que aparecen en las fotografías que acompañan la denuncia.

En este sentido, ha quedado acreditado de manera confesa, que el Ayuntamiento, utilizó para uniformar a sus empleados en trabajos de desasolve en canales pluviales, el mismo tono de verde que el que fuera utilizado por la coalición PRI-VERDE.

Este hecho plenamente acreditado, pone en evidencia la violación a los artículos 41, apartado D, Fracción V y 134 fracciones sexta y séptima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que respectivamente salvaguardan el principio rector de equidad que debe imperar en todo proceso electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

La utilización de vestimentas verdes por parte del personal del Ayuntamiento, constituye un acto que beneficia a la coalición PRI-PVEM y generan franca desventaja al Partido Convergencia y en general, cualquier otro partido que participe en el proceso electoral, al no contar con los recursos públicos y la oferta política que si maneja el Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero sin recato alguno, lo cual conculca el 134 de la Constitución Federal, que reza: “Los recursos económicos de que dispongan ...los municipios...se administrarán con eficiencia , eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados... En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidos público”... “Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Por lo antes expuesto le pedimos:

Primero.- Tenernos efectuando, en tiempo y forma legal, los alegatos que corresponden al Partido Convergencia.

(...)”

X. En la audiencia referida con antelación, el Lic. Felipe Esteban Gómez Gutiérrez, presentó a nombre y representación del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, un escrito mediante el cual produce su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

“...

AL PREAMBULO.

Se niega desde luego que el suscrito como ciudadano mexicano y Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, antes, durante o con posterioridad a la jornada electoral para la Elección de Diputados Federales, haya incurrido en los actos que el actor Partido Convergencia, pretende atribuirme como ciudadano mexicano y Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero en su escrito de denuncia, ni de cualquier otro hecho o conducta contraria a la normatividad aplicable en materia electoral, concretamente a la Constitución Política del País, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, por lo que a efecto de demostrar la frivolidad e intrascendencia de los hechos que la sustentan, paso a controvertirlos en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

DE LOS HECHOS

1.- Refiriéndose al hecho marcado con el numeral 1 de la denuncia, es falso y tendencioso por el hecho que de conformidad al artículo 77 fracciones de la I a la XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre Soberano de Guerrero es facultad de los Síndicos Procuradores de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco Guerrero y no como lo quiera hacer valer el partido denunciante al señalar "que con apoyo de los Síndicos y Regidores de mi partido logramos aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009", cuando lo cierto es que la Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Cabildo representada por Alejandro Porcayo Riera, Primer Sindico del Municipio presento el dictamen en el cual se establece el presupuesto de egresos para el año fiscal 2009, mismo que fue elaborado, analizado y aprobado por los integrantes de la misma comisión en la cual forman parte, regidores del Partido Político denunciante, dictamen que fue presentado en la sesión de cabildo abierto, correspondiente al bimestre enero - febrero celebrada el día jueves 26 de febrero del año 2009, siendo aprobada en el pleno de la sesión de cabildo por veintiséis de los veintiocho ediles que forman parte del Honorable Ayuntamiento Municipal, o sea el suscrito no tuvo intervención en la elaboración del Dictamen del presupuesto anual de egresos del Municipio, y únicamente en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, faculta al Presidente Municipal, para someter a la aprobación del Ayuntamiento el Presupuesto anual de egresos, mas sin embargo, quien presentó y sometió a la aprobación de Ayuntamiento el dictamen elaborado por la comisión de Hacienda del Municipio, fue el Primer Sindico Procurador, Alejandro Porcayo Rivera. Argumentos que acredito con las documentales públicas que se acompañan al presente como anexos 3 y 4.

2.- En cuanto al segundo de los hechos de la denuncia le informo que LO desconozco, no lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho que competa a esta Administración Municipal.

3.- En relación con hecho marcado con el número 3 se refuta de falso y tendencioso, queriendo el denunciante sorprender a este instituto rector del derecho electoral, principalmente al referirse a mis declaraciones, sin precisar circunstancias de tiempo y lugar, les informo que nunca en mi carácter de Presidente Municipal de Acapulco he promovido ser posible candidato a la Gubernatura de Guerrero, por no ser tiempos electorales del Estado, ni promoví candidatos a persona alguna a diputados federales en el proceso federal saliente.

En el párrafo segundo del correlativo, el Partido denunciante hace referencia a el presupuesto de egresos para el 2009, señalando una cantidad específica que no corresponde al Dictamen del presupuesto de egresos para el año fiscal 2009 que presentó el C. Alejandro Porcayo Rivera, Representante de la Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, Comisión que de conformidad a lo establecido por el artículo 98 fracción III, del Reglamento Interior del Cabildo del Municipio tiene la atribución de dictaminar respecto de los proyectos de Presupuestos de Egresos, dictamen que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

se presento para su discusión y aprobación en la sesión de cabildo abierto correspondiente al bimestre ENERO - FEBRERO, celebrada el 26 de febrero del año 2009, en la cual se dictó el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de \$1'639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.). Es de observarse que la cantidad que refiere el partido político denunciante, quiere confundir a este Instituto rector del derecho electoral, señalando únicamente rubros de actos que no son generales y contienen rubros oscuros y tendenciosos para causarme un daño directo, cuando es sabedor el partido político denunciante que sus ediles regidores del Partido Convergencia, estuvieron presentes en la sesión de cabildo abierto correspondiente al bimestre ENERO - FEBRERO, celebrada el 26 de febrero del año 2009, en la cual se dictó el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de \$1'639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.). y que estos regidores que representan al Partido Denunciante, dieron su voto a favor del dictamen, que presentó, para su discusión y aprobación a la sesión de cabildo, el C. Alejandro Porcado Rivera, Representante de la Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Cabildo. Con estos Argumentos hago saber a ustedes que en ningún momento intervine en mi carácter de presidente Municipal en la elaboración del Dictamen del presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal del año 2009, por el hecho de que la misma legislación del municipio no me otorga la facultad hacendaría y el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, únicamente se faculta al presidente a someter a la aprobación del Ayuntamiento el Presupuesto anual de egresos, mas sin embargo, quien presentó y sometió a la aprobación de Ayuntamiento el dictamen elaborado por la comisión de Hacienda del Municipio, fue el Primer Sindico Procurador, Alejandro Porcayo Rivera

4.- *En relación con el hecho marcado con el número 4, en los términos en que está redactado **NO ES CIERTO**. Lo cierto es que el suscrito en ningún momento he violado o quebrantado alguna norma Constitucional, como las que menciona el denunciante, y en consecuencia, es totalmente falso, que el suscrito en forma pública, haya utilizado o esté utilizando recursos públicos municipales, económicos y materiales para promover mi nombre y mi imagen, como falazmente lo sostiene el quejoso en su escrito de denuncia. De igual forma, **NIEGO** que el suscrito haya utilizado mi imagen con fines personales y electorales. Cabe aclarar que como alcalde cumpro fielmente con mis obligaciones que tanto constitucional como legalmente tengo conferidas en la Constitución Política del País, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal; asegurando en todo momento la igualdad y la imparcialidad entre los miembros de la comunidad que represento y en cuanto a los actos públicos en los que me presento y en los que debido a mi función como alcalde, tengo que aparecer y figurar como Presidente Municipal, pero, de ninguna*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

manera lo hago con la intención de promover mi persona, ni buscar fines electorales, mi trabajo es servir a mi gente para mejorar el bienestar social de la población de Acapulco. Señalo con transparencia que todos lo eventos públicos a que hace referencia el Partido denunciante han sido difundidos para informar a la población, que esta Administración esta Trabajando por Acapulco y se estan cumpliendo con todos los programas que se han consolidado con el resultado de las obras publicas y que mi gente que es el pueblo debe conocer, mas nunca se han constituido actos que beneficien a algún partido político, el beneficio es para Acapulco y para los acapulqueños.

A mayor abundamiento, cabe señalar por lo que se refiere al artículo 134 de la Constitución Federal, el cual establece: “Los Municipios se administraran con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco, integrado por, el suscrito Manuel Añorve Baños, en mi carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco, Alejandro Porcado Rivera y Rodolfo Escobar Ávila|, Primero y Segundo Síndicos Procuradores respectivamente; así como las y los regidores Olga Salieron Mendoza, Cesar Landin Pineda, Eloina López Cano, Patsy Lizzette Cortes Aguirre, José Alejandro Guerrero Padilla, Lucina Victoriano Aguirre, Jorge Hernández Almazán, Esther Muñiz Casarrubias, José Antonio de los Santos Hernández, Fernando Reyna Iglesias, Oliver Quiroz Vélez, Brígida Rosa María Iraní Torralva, Juan Jesús Torres Aburto, Ramiro Solorio Almazán, Iris Rosas Sereno, Alfredo Campos Tabares, Daniel Cahua López, Germán Farías Silvestre, Ricardo Taja Ramírez, Ivonne Ariadna Mondragón Gómez, María del Rosario Martínez Mandujano, Maritza Villanueva García, María del Rosario Moreno de la Cruz,, José Cruz Sánchez Sánchez, María Félix Gaspar Martínez y Antonio Zamora Carmona; así como el Ciudadano Vicente Trujillo Sandoval, Secretario General del Ayuntamiento, en sesión de cabildo celebrada el 26 de febrero del año 2009 en la Sala de Cabildos Juan R. Escudero, al desarrollarse el Primer Sindico Alejandro Porcado Rivera, puso a consideración del Honorable Cabildo, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, el dictamen que emitió la comisión de hacienda respecto del presupuesto de egresos para el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero en el ejercicio fiscal del 2009, para que este fuera aprobado y discutido en su caso en esa sesión; dictamen que fue aprobado por mayoría con veintiséis votos a favor y un voto en su contra, y dicha sesión fue publicada mediante la Gaceta Municipal volumen II, el 3 de marzo del año 2009, a fojas de la 101-126, en el cual su publicación refiere al “Acuerdo por el que se aprueba el presupuesto de egresos le H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, por un monto de 1,639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES MIL CUATRO CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.),” lo que acredito con las documentales publicas que corren agregadas al presente libelo como anexos 3 y 4., cabe hacer mención que el denunciante Partido “CONVERGENCIA” tendenciosamente, refiere, “que gasto mas en publicidad que en otras materia como lo es Salud Servicios educativos, DIF Municipal, Promoción Turística, Alumbrado Publico, Ecología y Protección del Medio Ambiente, Instituto de la Mujer, Cultura, Servicios Médicos y Hospitalarios,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Desarrollo Rural y Apoyo al Campo, Apoyo a la Juventud y al Deporte”, actuando también con falsedad en este argumento, por el hecho de que el presupuesto de egresos para el año 2009, fue aprobado por el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio que represento, a propuesta del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal que representa el Primer Sindico Alejandro Porcayo Rivera y no como lo argumenta el denunciante que el suscrito en mi carácter de Presidente Municipal de Acapulco de Juárez Guerrero, con el apoyo de síndicos y Regidores se logro aprobar dicho presupuesto, pues el presupuesto que fue aprobado fue votado por veintiséis de veintiocho ediles, esto a la inasistencia de el Regidos Genaro Vázquez Flores quien notifico su imposibilidad de asistir a la misma, independientemente de estos argumentos quiero señalar que los Regidores del Cabildo que representan al partido denunciante votaron a favor del dictamen que ahora es el instrumento para señalar como violatorios al artículo 134 de la Constitución Política del País, imputándome hechos falsos y tendenciosos para causarme un daño y deteriorar mi lealtad al pueblo de Acapulco, Guerrero.

5.- En relación con hecho marcado con el número 5, quiero señalar que reproduzco mis argumentos que literalmente he señalado en los hechos anteriores, y no repetirlos por lo que solicito se me tengan por reproducidos

6.- En relación con hecho marcado con el número 6, informo que por escrito de fecha 04 de julio de 2009, en cumplimiento al proveído de fecha 18 de junio del año 2009 dictado por el secretario Ejecutivo en su carácter de secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, rendí informe en atención a lo solicitado por la Autoridad Electoral, en el cual se encuentra la contestación al hecho correlativo y los instrumentos fundatorios del informe; asimismo obra la diligencia ordenada por esta autoridad al C. Enrique Moreno Castro, misma que se desarrollo el dos de junio del año en curso en la cual el resultado es de carácter institucional y no como lo argumenta el denunciante.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Con fundamento en el artículo 363, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito a esa autoridad electoral se aboque de manera oficiosa el estudio de las siguientes causales de improcedencia:

Para tales efectos de su aplicación y para mayor abundamiento hago valer la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

(Se transcribe)

Es el caso que se configura la causal de improcedencia antes citada, pues se acredita que los hechos señalados no constituyen violaciones a la normatividad establecida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o de algún otro ordenamiento legal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Adicionalmente, para los efectos a que haya lugar, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio de que los alcances demostrativos de las pruebas consistentes en documentales privadas, fotografías, cintas de video, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones (testimoniales) y otras, constituyen meros indicios, y que para su mayor o menor eficacia probatoria es necesario que se encuentren corroboradas con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las , hipótesis de hechos aducidas por las partes; citación que el presente caso no acontece.

Tiene exacta aplicación, la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior, del más Alto Tribunal en materia Electoral de la Nación:

(Se transcribe)

Por lo que respecta a las notas periodística aportadas, cabe señalar que NO puede considerarse como medios de prueba válidos, en virtud de que muy comúnmente dichas notas reflejan solamente la opinión o punto de vista del periodista que las elabora en ejercicio de la libertad de expresión, por lo que no necesariamente reflejan la verdad o realidad de los hechos que refieren, e inclusive existen inserciones pagadas que contienen lo que pretende publicar la persona que las paga.

En virtud de la actualización de las causales de improcedencia invocadas es aplicable el sobreseimiento del presente proceso administrativo sancionador en los términos establecidos por el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

‘ARTÍCULO 363

...

2 . Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;....’

En autos que obran en el expediente en que se actúa NO se acredita el incumplimiento de normatividad alguna.

Por lo tanto, el suscrito no puede ser sujeto a lo señalado en la disposición citada, ni siquiera por analogía o mayoría de razón, bajo el principio Nullum crimen, nutte poena sine praevia lege; a fin de robustecer lo señalado hasta aquí; me permito citar la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación exacta al caso que nos ocupa.

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

En relación al señalamiento de la presunta violación a los artículos 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del artículo 2, incisos a), g) y h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, hago las siguientes consideraciones:

En el caso de la supuesta violación al artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos, amén de su reglamentación vigente, hago las siguientes consideraciones:

No existe partida presupuestal específica de recursos públicos asignados al suscrito para propaganda en cualquier modalidad de comunicación social.

Ahora bien, el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la propaganda electoral como “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

De lo anterior, podemos inferir que los actos que refiere el denunciante, son actos que están establecidos en los programas de obras y acciones para reconstruir Acapulco y que dichos programas deben darse a conocer a la población y además que todas las obras y acciones se están desarrollando con el presupuesto de egresos del 2009 aprobado en sesión de cabildo abierto correspondiente bimestre ENERO - FEBRERO, celebrada el 26 de febrero del año 2009 en la cual se dictó el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de \$1'639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Resulta inaplicable el numeral 347, párrafo 1, incisos c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales toda vez que se refiere a que para su violación, los actos cometidos deben de realizarse durante un proceso electoral. Dicho artículo establece:

“ARTÍCULO 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

e) *La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

...”

Es evidente que, en el caso que nos ocupa, no se actualiza el supuesto normativo contenido en dichas hipótesis normativas toda vez que no se cumple con el extremo relativo al espacio temporal de validez (durante los procesos electorales), ni modalidad de comunicación social alguna, tan es el caso que no existe proceso electoral local en el estado de Guerrero.

Cabe señalar que NO fue incumplido el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que se encuentran a cargo del Municipio, toda vez que el presupuesto de egresos del año fiscal 2009, fueron distribuidos de acuerdo a las necesidades a las dependencias y programas que se acordaron en la sesión de cabildo abierto correspondiente bimestre ENERO - FEBRERO, celebrada el 26 de febrero del año 2009 en la cual se dictó el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de \$1'639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Todas las acciones y programas que se han difundido en los medios de comunicación, no constituye en forma alguna difusión de propaganda y mucho menos fue emitida a través de medios de comunicación social, toda vez que se trata del cumplimiento a programas de desarrollo social de ámbito municipal que no promueve la imagen de ningún servidor público, ni contiene referencia alguna al proceso electoral celebrado en el año que transcurre y tampoco se encuentra relacionada con el mismo, no se invita al voto a favor de candidato alguno, pues es del conocimiento público que los integrantes del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, acabamos de iniciar el periodo constitucional correspondiente con la firma convicción de cumplir el mandato constitucional al que nos comprometimos, por lo que ninguno de ellos participó en forma alguna en el pasado proceso electoral, además, que el cumplimiento al programa del plan de desarrollo social no impacta en el ámbito territorial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

En efecto, se trata del cumplimiento a las atribuciones que constitucional, legal y reglamentariamente corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los preceptos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, 62, 67, 73, 110, 177, 197 y 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y 33 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, no así de una infracción administrativa electoral como falazmente afirma el quejoso.

*Debe observarse que la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.*

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.*
- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.*
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.*
- 4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.*
- 5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.*
- 6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.*

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

Por lo anteriormente expuesto, solicito se decrete el sobreseimiento del presente expediente.

...

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. *Se tenga por contestado en tiempo y forma el oficio No. SCG/3654/2009 de fecha 17(diecisiete) de noviembre del presente año, mediante el cual hace de mi conocimiento del contenido del acuerdo de la misma fecha dictado dentro del expediente SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009, y por contestada la queja administrativa electoral, presentada por el C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS, Representante Propietario del Partido CONVERGENCIA, en mi contra.*

SEGUNDO. *Tener por señalado al compareciente, con el domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, y autorizando a los profesionistas señalados en el proemio de este escrito para los efectos precisados.*

TERCERO: *Previos los trámites de ley, y en virtud de que del contenido de la denuncia se advierte que los hechos que la sustentan son frívolos, intrascendentes y superficiales, Formular el proyecto de dictamen en los términos de la improcedencia y en consecuencia el sobreseimiento de la presente causa.*

(...)"

XI. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución número CG590/2009, correspondiente al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

Dicha resolución, en los puntos resolutivos, textualmente establece:

"PRIMERO.- *Se declara infundado el procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia del Partido Convergencia en contra del C.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, en términos de los dispuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- *Notifíquese, en términos de ley, la presente resolución.*

TERCERO.- *En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”*

XII. Inconforme con la resolución precisada en el resultando anterior, el tres de diciembre de dos mil nueve, el Partido Convergencia, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación, que fue tramitado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias atinentes y el informe de ley respectivo, para su sustanciación y resolución.

XIII. El recurso de apelación fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-325/2009, y turnado a la ponencia del C. Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XIV. Mediante oficio número SGA-JA-3289/2009, recibido en la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo el día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, se notificó la sentencia de la misma fecha, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-325/2009, en la que se determinó medularmente lo siguiente:

“(…)

Es fundado el concepto de agravio en que el apelante aduce que el Consejo General del Instituto Federal Electoral fue incongruente al analizar y resolver sobre el uso de una playera verde por el entonces candidato a diputado suplente por el 04 distrito electoral federal, Antonio de los Santos, en diversos actos públicos en que acompañó al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, porque circunscribió la resolución a determinar si el uso de la prenda mencionada constituía infracción a la normativa electoral, cuando no fue sólo eso lo que se hizo valer, sino la ilegalidad que implica que el Presidente Municipal de Acapulco permitiera que Antonio de los Santos, se promoviera como candidato a diputado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

federal por el 04 distrito electoral federal, en Guerrero, en los actos públicos en que acompañó al citado funcionario municipal.

La conducta objeto de denuncia, a decir del apelante contraviene el principio de equidad en la contienda, además de que “genera un gasto con cargo al erario del municipio”, situación que debe ser sancionada.

Al respecto es necesario, tener presente la parte conducente del escrito de denuncia, que es al tenor siguiente:

...

El Dr. Manuel Añorve Baños, ha permitido que el C. Antonio de los Santos, se promoció en giras promovidas por el H. Ayuntamiento, siendo, como lo es, candidato suplente a la diputación Federal del distrito electoral 04. En efecto, en la gira realizada en el poblado de Pie de la Cuesta, Guerrero, el 24 de Abril de 2009, estuvo dicho candidato.

IMAGEN IMPRESA

La aparición del candidato Antonio de los Santos, ha sido un hecho notorio, no ha pasado inadvertido para los diarios locales, como se hace constar en las siguientes notas periodísticas:

- a. **El 14 de Abril.**- Asistió a la Expo Feria de Proyectos Productivos de 2009, en el zócalo de la ciudad.*
- b. **El 21 de Abril.**- A la audiencia pública del presidente municipal en la colonia Emiliano Zapata.*
- c. **25 de Abril.**- A la gira del Presidente Municipal en el Poblado de Pie de la Cuesta.*

IMAGEN IMPRESA

De la nota periodística inserta, además de destacar la presencia del candidato suplente a diputado en la gira de 25 de abril, es necesario resaltar su vestimenta, que consistía en una playera color verde, en el tono utilizado por el Partido Verde Ecologista de México y uno de los colores del Partido Revolucionario Institucional, hecho que viene a corroborar que su presencia en dicho evento es una promoción a su imagen, que indebidamente realiza el presidente municipal de Acapulco.

La audiencia pública del 21 de abril, fue un acto de promoción a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y en especial del C. Antonio de los Santos y desde luego del Presidente Municipal de Acapulco, C. Manuel Añorve Baños.

Atiéndase para ello lo siguiente:

- a. La presencia de pancartas de agradecimientos al “PRI”.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

b. Grito a favor del Partido Revolucionario Institucional por un empleado de la Dirección Técnica de Presidencia, lo que corrobora que se trata de un acto de proselitismo.

c. La presencia de distintas personalidades priístas, como lo son los CC. Antonio de los Santos, Juan Magaña, Macaria Serrano y otros más que no fueron identificados.

IMAGEN IMPRESA

La autoridad responsable, en la resolución impugnada, respecto a lo planteado en la denuncia en torno al tema que se analiza concluyó que “la simple utilización por parte del C. José Antonio de los Santos, otrora candidato suplente a diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional, de una playera de color verde al momento de acompañar al C. Manuel Añorve Baños, a la celebración de diversos eventos de carácter público, no constituye una violación a la legislación electoral federal, toda vez que la simple utilización de dicha vestimenta no constituye, de manera evidente, una violación a la normatividad electoral federal, máxime que el propio provente manifiesta en su escrito inicial de queja que la playera en cuestión únicamente es de dicha tonalidad, es decir, que no incluye la utilización de logotipos, frases, expresiones o manifestaciones relacionados con alguna de las fuerzas políticas del país”.

Del análisis de las anteriores transcripciones esta Sala Superior concluye que le asiste razón al actor, porque no obstante que en el respectivo escrito de denuncia presentado por Convergencia por conducto de su representante, en contra del Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, se destacó que Antonio de los Santos, quien fuera candidato a diputado federal por el 04 distrito electoral federal, en Guerrero, promovió su candidatura en los actos públicos en que acompañó al aludido funcionario municipal, la autoridad responsable se limitó a determinar lo procedente respecto del uso de una playera verde por parte del entonces candidato, sin hacer pronunciamiento alguno sobre la participación o asistencia de éste a los actos públicos del catorce, veintiuno y veinticinco de abril de dos mil nueve.

Con lo anterior se concretó una violación al principio de congruencia externa, entre lo expuesto y solicitado en la denuncia y lo resuelto por la responsable, por lo que a fin de reparar la violación alegada, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en la primera sesión que celebre en enero del año dos mil diez, emita una nueva resolución, en la que analice y resuelva sobre la presunta infracción relativa a la asistencia de Antonio de los Santos a los actos públicos del catorce, veintiuno y veinticinco de abril de dos mil nueve, objeto de la denuncia, con la precisión que los demás aspectos de la resolución impugnada quedan intocados al haber sido desestimados los conceptos de agravio hechos valer por el partido político Convergencia.

Hecho lo anterior, informe sobre el cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

...

Por las razones y fundamentos expuestos, lo procedente es modificar la resolución impugnada, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se modifica la resolución CG590/2009, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en la primera sesión que celebre en enero del año dos mil diez, emita una nueva resolución para el efecto precisado en la parte final del considerando tercero de esta sentencia.*

(...)"

XV. En tal virtud, con objeto de cumplimentar lo ordenado en la ejecutoria antes mencionada, mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio señalado en el resultando que antecede y su anexo; y se ordenó iniciar procedimiento especial sancionador en contra del C. José Antonio de los Santos Hernández, otrora candidato a Diputado Federal en el 04 Distrito Electoral Federal del estado de Guerrero, por la presunta transgresión al principio de equidad rector de toda contienda comicial, y de la regla tercera del acuerdo CG39/2009, emitido por el máximo órgano de dirección de este ente público autónomo; en tal virtud, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley respectiva, por lo cual debía emplazarse y citarse al sujeto denunciado y al quejoso para comparecer a la misma.

XVI. Con fecha veintidós de enero de dos mil diez, a través del oficio SCG/118/2010, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó al C. José Antonio de los Santos Hernández; asimismo, a través del similar SCG/119/2010, se hizo del conocimiento de Convergencia, el día y hora de la audiencia de ley.

XVII. Con fecha veintisiete de enero de dos mil diez, tuvo verificativo la audiencia de ley en el presente procedimiento, misma que se celebró en las instalaciones de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, y cuya detalle es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **QUINCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO ÁNGEL IVÁN LLANOS LLANOS, JEFE DE DEPARTAMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/120/2010, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA INSTITUCIÓN, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ; ASÍ COMO AL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA: COMO QUEJOSO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 070802221, EXPEDIDA POR ESTA INSTITUCIÓN, ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO EL ESCRITO DE LA MISMA FECHA SIGNADO POR EL C. GERARDO TAPIA LATHISNERE, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ A LA CIUDADANA REFERIDA CON ANTERIORIDAD CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

POR LA PARTE DENUNCIADA, EL C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 060959212. ASIMISMO, EN ESTE ACTO NOMBRA COMO SUS REPRESENTANTES A LOS CC. LICENCIADOS EN DERECHO FELIPE ESTEBAN GÓMEZ GUTIERREZ Y NABOR RODRIGO MÉNDEZ TORRES, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CÉDULAS PROFESIONALES CON NÚMEROS DE FOLIO 1277489 Y 1512959, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LE DEVUELVE A LOS INTERESADOS Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LES RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, ASÍ COMO A LOS CC. LICENCIADOS EN DERECHO FELIPE ESTEBAN GÓMEZ GUTIERREZ Y NABOR RODRIGO MÉNDEZ TORRES, QUIENES ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO DE MÉRITO.-- CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, QUIEN FUE AUTORIZADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y QUIEN ACTÚA COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: BUENAS TARDES, A TRAVÉS DE ESTE ACTO RATIFICAMOS EL ESCRITO DE QUEJA RESPECTO AL TEMA QUE NOS OCUPA NO SOLAMENTE EL ENTONCES CANDIDATO, EL C. ANTONIO DE LOS SANTOS, EL CUAL SE ENCONTRABA EN ESOS MOMENTOS CON LICENCIA DE SU CARGO COMO REGIDOR UTILIZARA COMO PLATAFORMA PROPAGANDÍSTICA LAS GIRAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, SITUACIÓN QUE SE REPITIÓ EN VARIAS OCASIONES TAL Y COMO SE DEMOSTRÓ A TRAVÉS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS EXHIBIDAS EN LA QUEJA, SITUACIÓN QUE SIN DUDA ALGUNA CONLLEVÓ A LA INEQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL TODA VEZ QUE EL ENTONCES CANDIDATO PRÁCTICAMENTE CONTABA CON LOS RECURSOS DEL AYUNTAMIENTO A SU FAVOR POR LO QUE SE DESPRENDE QUE SIN DUDA REALIZÓ ACTOS CONTRARIOS A LO ESTABLECIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL POR LO QUE, CON TODO RESPETO, SOLICITAMOS A ESTA AUTORIDAD QUE SE AGOTE EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

ELLO LE DÉ CERTEZA. CABE MENCIONAR QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR SOLICITA QUE SE HAGAN PRONUNCIAMIENTOS POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD SOBRE LA PARTICIPACIÓN O ASISTENCIA A LOS ACTOS PÚBLICOS EN LOS QUE PARTICIPÓ EL ENTONCES CANDIDATO Y CON ELLO SOLICITAMOS SEA SANCIONADO EL C. ANTONIO DE LOS SANTOS, EL ENTONCES CANDIDATO Y REGIDOR EN LICENCIA EN ESE MOMENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS DIECISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. FELIPE ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE DEL DENUNCIADO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE DEL DENUNCIADO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, PRESENTO ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL ESCRITO COMPUESTO DE QUINCE FOJAS ÚTILES FRENTE, SUSCRITO POR JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, SIGNADO CON ESTA FECHA, MISMO QUE CON DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS SE ACOMPAÑA AL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO AL PROVEÍDO DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE EL CUAL SE EMPLAZÓ A MI REPRESENTADO EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR COMO RESULTADO AL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2009, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-325/2009, CONTESTACIÓN EN EL CUAL EN PRIMER TÉRMINO SE MODIFICA LA CONTESTACIÓN AL PUNTO NÚMERO TRES EN DONDE SE DA CONTESTACIÓN AL TERCER PUNTO DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA YA QUE EN EL ESCRITO POR ERROR SE SEÑALÓ QUE SE TRATABA DEL SEGUNDO, POR LO CUAL SE HACE LA MODIFICACIÓN DE ESTE PUNTO NÚMERO TRES, QUEDANDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

COMO SIGUE: EL TERCERO DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA NO LO AFIRMA NI LO NIEGA POR NO SER HECHO PROPIO DE MI REPRESENTADO. ASIMISMO, QUIERO PUNTUALIZAR QUE MI REPRESENTANTE NUNCA HA APARECIDO EN ACTOS PÚBLICOS EN COMPAÑÍA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS, PROMOVRIENDO SU CANDIDATURA A DIPUTADO FEDERAL POR EL CUARTO DISTRITO ELECTORAL EN LOS DÍAS 14, 21 Y 25 DE ABRIL DEL AÑO 2009 Y MENOS AÚN QUE HAYA HECHO PROSELITISMO A SU CANDIDATURA POR EL HECHO DE QUE EN LAS FECHAS A QUE SE REFIERE AÚN NO ESTABA REGISTRADO COMO CANDIDATO SUPLENTE POR LA COALICIÓN PRI-PVEM YA QUE LO CIERTO ES DE QUE MI REPRESENTADO POR ACUERDO EN SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FUE REGISTRADO COMO CANDIDATO SUPLENTE DE DICHA COALICIÓN. LUEGO ENTONCES, NO ESTABA COMO CANDIDATO LOS DÍAS A QUE REFIERE LA DENUNCIANTE Y MENOS AÚN EN ESOS DÍAS SE HAYA PUBLICITADO COMO CANDIDATO YA QUE NUNCA ESTUVO PRESENTE EN LOS ACTOS PÚBLICOS QUE REFIERE EN COMPAÑÍA DEL DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS Y ESTO SE PRUEBA FEHACIENTEMENTE CON LAS MISMAS PRUEBAS QUE PRESENTA LA DENUNCIANTE QUE SON NOTAS PERIODÍSTICAS Y FOTOGRAFÍAS O PLACAS FOTOGRÁFICAS EN LAS CUALES NO SE OBSERVA LA IMAGEN DE MI REPRESENTADO PORQUE NUNCA ESTUVO PRESENTE EN COMPAÑÍA DEL DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS. DE IGUAL FORMA, SE HACE VER A ESTE ÓRGANO ELECTORAL QUE DE NINGUNA MANERA MI REPRESENTANTE TUVO LA INTENCIÓN DE PROMOVERSE COMO CANDIDATO EN NINGÚN ACTO PÚBLICO, DE NINGUNA DE LAS FORMAS QUE ESTABLECE LA LEY, POR LO CUAL SON INFUNDADAS LAS ASEVERACIONES DEL DENUNCIANTE, TAL Y COMO LO DEBERÁ ANALIZAR ESTE ÓRGANO ELECTORAL. COMO CONSECUENCIA, CABE SEÑALAR QUE MI REPRESENTANTE NO VIOLENTÓ EN NINGÚN MOMENTO LOS ARTÍCULOS 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y COMO CONSECUENCIA, TAMPOCO EL PÁRRAFO PRIMERO INCISO C) DEL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO CUAL SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO QUE SE PRESENTA ANTE ESTA INSTITUCIÓN PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, MISMO QUE SE MODIFICÓ EL PUNTO NÚMERO TRES EN EL CUAL EN SU CONTENIDO SE DIO CONTESTACIÓN AL HECHO NÚMERO TRES DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA. ANTE TODOS ESTOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL ESCRITO DE DENUNCIA, SOLICITO TENGA A BIEN ANALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EN DICHO ESCRITO, SUSTENTADAS POR LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES A QUE SE HACE REFERENCIA, POR LO CUAL SON IMPROCEDENTES TODAS LAS MANIFESTACIONES DEL PARTIDO CONVERGENCIA POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y ES PROCEDENTE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

QUE AL RESOLVER EN DEFINITIVA, SE DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA QUE POR RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE HA INSTRUIDO A MI REPRESENTADO JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS. ASIMISMO, SE TENGAN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN COMO PRECONSTITUIDAS Y QUE YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y SE OFRECE EN ESTE ACTO COMO MEDIO DE PRUEBA EL ACTA DE SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO 2009, CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE NO EXHIBO POR NO TENER EN MI PODER NI EN SU PODER MI REPRESENTANTE JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS, POR LO CUAL SOLICITO QUE ESTE ÓRGANO ELECTORAL SE CONSTITUYA AL ARCHIVO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL PARA LOS EFECTOS DE QUE PREVIA INSPECCIÓN QUE HAGA, DÉ FE DE LA EXISTENCIA DEL ACTA Y SU CONTENIDO YA QUE EN ELLA SE ASIENTA EL ACUERDO DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES EN LOS CUALES QUEDA REGISTRADO A PARTIR DE ESA FECHA MI REPRESENTADO COMO DIPUTADO SUPLENTE DE LA COALICIÓN A QUE EN LÍNEAS ANTERIORES ME HE REFERIDO, SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROBATORIA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL DENUNCIADO, C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2009, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR EL REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, CONSISTENTES EN EL ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009, ASÍ COMO LAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE SE ADJUNTARON AL MISMO, LA INSTRUMENTAL Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA, RELATIVAS A LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2009 POR EL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO, ASÍ COMO EL EJEMPLAR DE LA GACETA MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

CUESTIÓN. EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, LAS CUALES FUERON APORTADAS EN ESTE ACTO, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOAGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. AHORA BIEN, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LA PETICIÓN REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DEL DENUNCIADO RELATIVA A QUE ESTA AUTORIDAD REALICE UNA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN CON EL OBJETO DE UBICAR EL ACTA DE SESIÓN REFERIDA POR DICHO REPRESENTANTE, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS A SU COMPARECENCIA NO ES POSIBLE DESPRENDER LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA REFERIDA SESIÓN NI EL NOMBRE DEL SUPUESTO ACUERDO. -----

EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-- A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, **LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME**, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, HARÁ USO DE LA VOZ, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, Y QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: COMO YA HA QUEDADO ASENTADO, LA CONDUCTA DEL ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL CONTRAVIENE A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONDUCTA REITERADA QUE SE ENCONTRÓ ACOMPAÑADA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SE SANCIONE POR VIOLENTAR REITERADAMENTE LAS DISPOSICIONES Y CON ELLO CONLLEVAR A LA INEQUIDAD DE LA CONTIENDA ELECTORAL YA QUE SE GENERARON A TRAVÉS DE CARGO AL ERARIO DEL MUNICIPIO, SITUACIÓN QUE DEBE SER SANCIONADA ADEMÁS DE QUE SE DEBE DE CONSIDERAR QUE SE ENCONTRABA EN LICENCIA A SU CARGO COMO REGIDOR, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL C. FELIPE ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ, QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.---

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

EN USO DE LA PALABRA, EL REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: VISTOS LOS AUTOS QUE ENGROSA EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SEÑALO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO SON PROCEDENTES LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN VIRTUD QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA PODEMOS APLICAR LO SUSTENTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYO TÍTULO 'NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA' EN EL CUAL EL CRITERIO REFIERE QUE LOS ALCANCES DEMOSTRATIVOS DE LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PRIVADAS, FOTOGRAFÍAS, CINTAS DE VIDEOS, COPIAS FOTOSTÁTICAS, NOTAS PERIODÍSTICAS, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN DECLARACIONES Y OTRAS, CONSTITUYEN MEROS INDICIOS Y QUE PARA SU MAYOR O MENOR EFICACIA PROBATORIA ES NECESARIO QUE SE ENCUENTREN CORROBORADAS CON OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA; SITUACIÓN QUE AQUÍ ACONTECE EN VIRTUD DE QUE LAS SIMPLES FOTOGRAFÍAS QUE EXHIBE Y NOTAS PERIODÍSTICAS NO ESTÁN APOYADAS ENLAZADAS O CONCATENADAS CON OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA, POR LO CUAL SON SIMPLES INDICIOS QUE NO AYUDAN A PROBAR QUE MI REPRESENTANTE EN EFECTO HAYA ESTADO PRESENTE LOS DÍAS 14, 21 Y 25 DE ABRIL DEL AÑO 2009 EN LOS ACTOS PÚBLICOS QUE REFIERE. ASIMISMO, TAMPOCO DEMUESTRA FEHACIEMENTE SU ÚLTIMO ARGUMENTO EN ESTA AUDIENCIA DE QUE MI REPRESENTADO ESTABA CON LICENCIA COMO REGIDOR EN LOS DÍAS REFERIDOS, O SEA 14, 21 Y 25 DE ABRIL. ADEMÁS DE QUE TAMPOCO REFIERE QUE LA LICENCIA QUE PIDIÓ AL HONORABLE CABILDO HAYA SIDO PARA CONTENDER COMO CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN SUPLENTE FEDERAL. POR LO TANTO, SON SIMPLES ARGUMENTOS QUE NO TIENEN PRUEBA ALGUNA EN ESTE EXPEDIENTE, POR LO CUAL DEBEN DECLARARSE IMPROCEDENTES SUS ARGUMENTOS Y DEBEN DE TACHARSE DE SIMPLES INDICIOS LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑA SU ESCRITO DE DENUNCIA Y EN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DECLARAR INFUNDADOS LOS HECHOS QUE LE ATRIBUYEN A MI REPRESENTANTE EN VIRTUD DE QUE, COMO YA SE HA DICHO, NUNCA ESTUVO PRESENTE EN LOS ACTOS PÚBLICOS EN LAS FECHAS QUE REFIERE CON EL DOCTOR MANUEL AÑORVE BAÑOS Y QUÉ MEJOR PRUEBA QUE LAS QUE ELLOS PRESENTAN, DONDE NO APARECE SU IMAGEN AL LADO DEL PRESIDENTE, COMO LO ARGUMENTA EN SU ESCRITO DE DENUNCIA Y RECALCO: ES PROCEDENTE QUE ESTA INSTITUCIÓN ELECTORAL DECLARE INFUNDADA LA DENUNCIA DEL PARTIDO CONVERGENCIA QUE POR RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SE INSTRUYE AHORA A MI REPRESENTANTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CERTIFICA: QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTO [sic] HERNÁNDEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DEL DENUNCIADO DE MÉRITO RELATIVO A QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL PROCEDA A ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE INVOCÓ EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE DICHO ESTUDIO SE REALIZARÁ AL MOMENTO DE ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL SENTIDO DEL PRESENTE ASUNTO; **SEGUNDO.-** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON UN MINUTO DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

XVIII. En la diligencia de marras, se tuvo por recibido el escrito de contestación del C. José Antonio de los Santos Hernández, el cual en su defensa refirió lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, mediante el que se emplaza al suscrito en relación con el procedimiento administrativo especial sancionador citado en el ángulo superior derecho, y contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del ordenamiento en cita, invocado en mi contra por la presunta violación a los artículos 134, párrafos séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, incisos c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento a la resolución de fecha 23 de diciembre de dos mil nueve emitida por la Sala

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-325/2009, vengo a formular las siguientes consideraciones:

...

AL PREAMBULO.

Se niega desde luego que el suscrito como ciudadano mexicano los días catorce, veintiuno y veinticinco de abril de dos mil nueve, promoviera mi candidatura a diputado federal por el 04 distrito electoral federal en actos públicos en compañía del Doctor Manuel Añorve Baños, ni de cualquier otro hecho o conducta contraria a la normatividad aplicable en materia electoral, concretamente a la Constitución Política del País, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, por lo que a efecto de demostrar la frivolidad e intrascendencia de los hechos que la sustentan, paso a controvertirlos en los siguientes términos:

DE LOS HECHOS

1.- Refiriéndose al hecho marcado con el numeral 1 de la denuncia, es falso y tendencioso por el hecho que de conformidad al artículo 77 fracciones de la I a la XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre Soberano de Guerrero es facultad de los Síndicos Procuradores de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco Guerrero y no como lo quiera hacer valer el partido denunciante al señalar "que el Doctor Manuel Añorve Baños, con apoyo de los Síndicos y Regidores se logró aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009", cuando la Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Cabildo representada por Alejandro Porcayo Rivera, Primer Síndico del Municipio presento el dictamen en el cual se establece el presupuesto de egresos para el año fiscal 2009, mismo que fue elaborado, analizado y aprobado por los integrantes de la misma comisión en la cual forman parte, regidores del Partido Político denunciante, dictamen que fue presentado en la sesión de cabildo abierto, correspondiente al bimestre enero - febrero celebrada el día jueves 26 de febrero del año 2009, siendo aprobada en el pleno de la sesión de cabildo por veintiséis de los veintiocho ediles que forman parte del Honorable Ayuntamiento Municipal.

2.- En cuanto al segundo de los hechos de la denuncia le informo que lo desconozco, no lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio

3.- El segundo de los hechos de la denuncia le informo que, no lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio

*4.- En relación con el hecho marcado con el número 4, en los términos en que está redactado **NO ES CIERTO**, es totalmente falso, que los días 14, 21, y 25*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

de abril del año 2009 me haya aparecido en actos públicos en compañía del Presidente Constitucional de Acapulco de Juárez Guerrero, Doctor Manuel Añorve Baños, promoviendo mi candidatura a diputado federal por el 04 distrito electoral federal, y es tan falso que en ninguna de las placas fotográficas que exhibe el denunciante aparece mi imagen, ni se argumenta o anuncia proselitismo de candidatura, y mas falso el argumento del denunciante, porque en las fechas que refiere, 14, 21, y 25 de abril del año 2009, aun no iniciaba campaña electoral para diputados federales, y ni siquiera el registro de los candidatos a Diputados Federales, ni se promovía aun que el suscrito fuera a ser el candidato de la coalición del PRI – PVEM, y lo cierto es que mi registro como candidato suplente por el 04 distrito electoral federal por el del PRI – PVEM fue el dos de mayo del año 2009, en sesión especial del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG173/2009 y de ninguna manera en esas fechas tuve la intención de promover mi persona, ni buscar fines electorales, en actos públicos con el Doctor Manuel Añorve Baños Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco, puesto que aun no era candidato suplente, y prueba de ello es que en las notas periodísticas y placas fotográficas publicadas en los periódicos, que exhibe el denunciante, como ya lo he dicho, no aparece mi imagen cerca, ni lejos del Presidente Constitucional del Municipal de Acapulco, de Juárez Guerrero. Como regidor, mi trabajo es servir a mi gente para mejorar el bienestar social de la población de Acapulco.

Cabe señalar por lo que se refiere al artículo 134 de la Constitución Federal, el cual establece: “Los Municipios se administraran con eficiencia, eficacia económica, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco, integrado por, el Doctor Manuel Añorve Baños, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco, Alejandro Porcado Rivera y Rodolfo Escobar Ávila, Primero y Segundo Síndicos Procuradores respectivamente; así como las y los regidores Olga Salieron Mendoza, Cesar Landin Pineda, Eloina López Cano, Patsy Lizzette Cortes Aguirre, José Alejandro Guerrero Padilla, Lucina Victoriano Aguirre, Jorge Hernández Almazán, Esther Muñiz Casarrubias, Fernando Reyna Iglesias, Oliver Quiroz Vélez, Brígida Rosa María Iraní Torralva, Juan Jesús Torres Aburto, Ramiro Solorio Almazán, Iris Rosas Sereno, Alfredo Campos Tabares, Daniel Cahua López, Germán Farías Silvestre, Ricardo Taja Ramírez, Ivonne Ariadna Mondragón Gómez, Maria del Rosario Martínez Mandujano, Maritza Villanueva García, Maria del Rosario Moreno de la Cruz,, José Cruz Sánchez Sánchez, Maria Félix Gaspar Martínez, Antonio Zamora Carmona y José Antonio de los Santos Hernández; así como el Ciudadano Vicente Trujillo Sandoval, Secretario General del Ayuntamiento, en sesión de cabildo celebrada el 26 de febrero del año 2009 en la Sala de Cabildos Juan R. Escudero, al desarrollarse el Primer Síndico Alejandro Porcado Rivera, puso a consideración del Honorable Cabildo, en su carácter de Presidente de la Comisión de Hacienda, el dictamen que emitió la comisión de hacienda respecto del presupuesto de egresos para el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero en el ejercicio fiscal del 2009, para que este fuera aprobado y discutido en su caso en esa sesión; dictamen que fue aprobado por mayoría con veintiséis votos a favor y un voto en su contra, y dicha sesión fue publicada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

mediante la Gaceta Municipal volumen II, el 3 de marzo del año 2009, a fojas de la 101-126, en el cual su publicación refiere al "Acuerdo por el que se aprueba el presupuesto de egresos le H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, por un monto de 1,639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES MIL (sic) CUATRO CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.

5.- En relación con hecho marcado con el número 5, quiero señalar que reproduzco mis argumentos que literalmente he señalado en los hechos anteriores, y no repetirlos por lo que solicito se me tengan por reproducidos

6.- El hecho seis de la denuncia le informo que, no lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Con fundamento en el artículo 363, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito a esa autoridad electoral se aboque de manera oficiosa el estudio de las siguientes causales de improcedencia:

Para tales efectos de su aplicación y para mayor abundamiento hago valer la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.- [se transcribe]

Por tanto, es aplicable la causal de improcedencia comprendida en el párrafo 1, inciso d) del artículo 363 del Código Federal Comicial, el cual establece:

Artículo 363. [se transcribe]

Es el caso que se configura la causal de improcedencia antes citada, pues se acredita que los hechos señalados no constituyen violaciones a la normatividad establecida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o de algún otro ordenamiento legal.

Adicionalmente, para los efectos a que haya lugar, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio de que los alcances demostrativos de las pruebas consistentes en documentales privadas, fotografías, cintas de video, copias fotostáticas, notas periodísticas, documentos que contengan declaraciones (testimoniales) y otras, constituyen meros indicios, y que para su mayor o menor eficacia probatoria es necesario que se encuentren corroboradas con otros elementos de prueba, a efecto de estimarlos suficientes para acreditar las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

, hipótesis de hechos aducidas por las partes; citación que el presente caso no acontece.

Tiene exacta aplicación, la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior, del más Alto Tribunal en materia Electoral de la Nación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- [se transcribe]

Por lo que respecta a las notas periodística aportadas, cabe señalar que NO puede considerarse como medios de prueba válidos, en virtud de que muy comúnmente dichas notas reflejan solamente la opinión o punto de vista del periodista que las elabora en ejercicio de la libertad de expresión, por lo que no necesariamente reflejan la verdad o realidad de los hechos que refieren, e inclusive existen inserciones pagadas que contienen lo que pretende publicar la persona que las paga.

En virtud de la actualización de las causales de improcedencia invocadas es aplicable el sobreseimiento del presente proceso administrativo sancionador en los términos establecidos por el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

Artículo 363. [se transcribe]

En autos que obran en el expediente en que se actúa NO se acredita el incumplimiento de normatividad alguna.

Por lo tanto, el suscrito no puede ser sujeto a lo señalado en la disposición citada, ni siquiera por analogía o mayoría de razón, bajo el principio Nullum crimen, nulle poena sine praevia lege; a fin de robustecer lo señalado hasta aquí; me permito citar la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación exacta al caso que nos ocupa.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.— [se transcribe]

En relación al señalamiento de la presunta violación a los artículos 134, párrafos 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, incisos c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hago las siguientes consideraciones:

En el caso de la supuesta violación al artículo 134, párrafos 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos, amén de su reglamentación vigente, hago las siguientes consideraciones:

No existe partida presupuestal específica de recursos públicos asignados al suscrito para propaganda en cualquier modalidad de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Ahora bien, el artículo 228, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la propaganda electoral como “el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

De lo anterior, podemos inferir que los actos que refiere el denunciante, son actos que están establecidos en los programas de obras y acciones para reconstruir Acapulco y que dichos programas deben darse a conocer a la población y además que todas las obras y acciones se están desarrollando con el presupuesto de egresos del 2009 aprobado en sesión de cabildo abierto correspondiente bimestre ENERO - FEBRERO, celebrada el 26 de febrero del año 2009 en la cual se dicto el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de \$1'639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Resulta inaplicable el numeral 347, párrafo 1, incisos c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales toda vez que se refiere a que para su violación, los actos cometidos deben de realizarse durante un proceso electoral. Dicho artículo establece:

Artículo 347. [se transcribe]

Es evidente que, en el caso que nos ocupa, no se actualiza el supuesto normativo contenido en dichas hipótesis normativas toda vez que no se cumple con el extremo relativo al espacio temporal de validez (durante los procesos electorales), ni modalidad de comunicación social alguna, tan es el caso que no existe proceso electoral local en el estado de Guerrero.

Cabe señalar que NO fue incumplido el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que se encuentran a cargo del Municipio, toda vez que el presupuesto de egresos del año fiscal 2009, fueron distribuidos de acuerdo a las necesidades a las dependencias y programas que se acordaron en la sesión de cabildo abierto correspondiente bimestre ENERO - FEBRERO, celebrada el 26 de febrero del año 2009 en la cual se dicto el Acuerdo por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2009, por un monto de \$1'639,443,174.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Todas las acciones y programas que se han difundido en los medios de comunicación, no constituye en forma alguna difusión de propaganda y mucho menos fue emitida a través de medios de comunicación social, toda vez que se trata del cumplimiento a programas de desarrollo social de ámbito municipal que no promueve la imagen de ningún servidor público, ni contiene referencia alguna al proceso electoral celebrado en el año que transcurre y tampoco se encuentra relacionada con el mismo, no se invita al voto a favor de candidato alguno, pues es del conocimiento público que los integrantes del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, acabamos de iniciar el periodo constitucional correspondiente con la firme convicción de cumplir el mandato constitucional al que nos comprometimos, por lo que ninguno de ellos participó en forma alguna en el pasado proceso electoral, además, que el cumplimiento al programa del Plan de desarrollo social no impacta en el ámbito territorial.

En efecto, se trata del cumplimiento a las atribuciones que constitucional, legal y reglamentariamente corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los preceptos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, 62, 67, 73, 110, 177, 197 y 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y 33 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, no así de una infracción administrativa electoral como falazmente afirma el quejoso.

*Debe observarse que la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.*

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

- 1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.*
- 2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.*
- 3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

4. *Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.*
5. *Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.*
6. *Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.*

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Los criterios anteriormente expuestos dieron lugar a la emisión, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.- [se transcribe]

Por lo anteriormente expuesto, solicito se decrete el sobreseimiento del presente expediente.

OBJECCIÓN DE PRUEBAS

Objeto desde este momento en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende darle el quejoso, las documentales consistentes en las fotografías que exhibe y las notas periodísticas, publicadas en el periódico "El Sur", habida cuenta que NO reflejan la verdad o realidad de los hechos que soberbiamente se me imputan.

CAPITULO DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS

I.- OPONGO LA EXCEPCION DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA.-*En virtud de que la denunciante pretende hacer valer su acción en hechos falsos y jurídicamente inexistentes, dejando además al suscrito en estado de indefensión al no señalar tiempo, modo y circunstancia sobre los hechos que narra, dejando un vacío genérico y presentando pruebas debitadas.*

II.- *Señalo como excepciones y defensas la aplicación de las normas electorales de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Federal, los usos y costumbres y formas específicas de organización social y políticas de los pueblos indígenas del Estado de Guerrero, empero principalmente los que se deriven de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

y objetividad, por ser los rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

...

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. *Se tenga por contestado en tiempo y forma el oficio No. SCG/118/2010 de fecha 19 (diecinueve) de enero del presente año, mediante el cual hace de mi conocimiento del contenido del acuerdo de la misma fecha dictado dentro del expediente SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009, y por contestada la queja administrativa electoral, presentada por el C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS, Representante Propietario del Partido CONVERGENCIA, en mi contra. en cumplimiento a la resolución de fecha 23 de diciembre de dos mil nueve emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-325/2009*

SEGUNDO. *Tener por señalado al compareciente, con el domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, y autorizando a los profesionistas señalados en el proemio de este escrito para los efectos precisados.*

TERCERO: *Previos los trámites de ley, y en virtud de que del contenido de la denuncia se advierte que los hechos que la sustentan son frívolos, intrascendentes y superficiales, Formular el proyecto de dictamen en los términos de la improcedencia y en consecuencia el sobreseimiento de la presente causa."*

XIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que en el escrito de contestación al emplazamiento, el C. José Antonio de los Santos Hernández hizo valer como causal de improcedencia, la prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de queja, así como a los medios de convicción aportados por el partido impetrante, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el denunciado, toda vez que en el escrito de queja del partido impetrante, se aluden hechos que podrían resultar violatorios de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos pudieran tener la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en el escrito inicial de queja conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el Partido Convergencia, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la vista no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

En razón de ello, la causal esgrimida por el ciudadano denunciado, es inatendible, razón por la cual, y al no advertirse ninguna otra que deba estudiarse de manera oficiosa, procede entrar al fondo del asunto.

CUARTO.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-325/2009, determinó declarar fundado el concepto de agravio aducido por el partido apelante, relativo a que, a su juicio, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, fue incongruente al analizar y resolver la denuncia planteada por Convergencia, al pronunciarse sólo respecto de la supuesta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

utilización de una playera verde por el entonces candidato a diputado suplente por el 04 distrito electoral federal, Antonio de los Santos, en diversos actos públicos en que, supuestamente, acompañó al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, pero omitiendo el motivo de inconformidad relativo a que el servidor público de mérito permitiera que el C. Antonio de los Santos, se promoviera como candidato a diputado federal, en diversos actos de carácter público.

En tal virtud, ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en la primera sesión que celebre en enero del año dos mil diez, emita una nueva resolución, en la que analice y resuelva sobre la presunta infracción relativa a la asistencia de Antonio de los Santos, a los actos públicos del catorce, veintiuno y veinticinco de abril de dos mil nueve, objeto de la denuncia, con la precisión de que los demás aspectos de la resolución impugnada quedan intocados al haber sido desestimados los conceptos de agravio hechos valer por el Partido Convergencia.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente del fallo en comentario, misma, que es del tenor siguiente:

“(…)

*Es fundado el concepto de agravio en que el apelante aduce que el Consejo General del Instituto Federal Electoral fue incongruente al analizar y resolver sobre el uso de una playera verde por el entonces candidato a diputado suplente por el 04 distrito electoral federal, Antonio de los Santos, en diversos actos públicos en que acompañó al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, porque circunscribió la resolución a determinar si el uso de la prenda mencionada constituía infracción a la normativa electoral, **cuando no fue sólo eso lo que se hizo valer, sino la ilegalidad que implica que el Presidente Municipal de Acapulco permitiera que Antonio de los Santos, se promoviera como candidato a diputado federal por el 04 distrito electoral federal, en Guerrero, en los actos públicos en que acompañó al citado funcionario municipal.***

…

*Del análisis de las anteriores transcripciones esta Sala Superior concluye que le asiste razón al actor, porque no obstante que en el respectivo escrito de denuncia presentado por Convergencia por conducto de su representante, en contra del Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, se destacó que Antonio de los Santos, quien fuera candidato a diputado federal por el 04 distrito electoral federal, en Guerrero, promovió su candidatura en los actos públicos en que acompañó al aludido funcionario municipal, la autoridad responsable se limitó a determinar lo procedente respecto del uso de una playera verde por parte del entonces candidato, **sin hacer pronunciamiento alguno sobre la participación o***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

asistencia de éste a los actos públicos del catorce, veintiuno y veinticinco de abril de dos mil nueve.

Con lo anterior se concretó una violación al principio de congruencia externa, entre lo expuesto y solicitado en la denuncia y lo resuelto por la responsable, por lo que a fin de reparar la violación alegada, lo procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que en la primera sesión que celebre en enero del año dos mil diez, emita una nueva resolución, en la que analice y resuelva sobre la presunta infracción relativa a la asistencia de Antonio de los Santos a los actos públicos del catorce, veintiuno y veinticinco de abril de dos mil nueve, objeto de la denuncia, con la precisión que los demás aspectos de la resolución impugnada quedan intocados al haber sido desestimados los conceptos de agravio hechos valer por el partido político Convergencia.

Hecho lo anterior, informe sobre el cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

(...)"

[Énfasis y subrayado añadidos]

En tales circunstancias, y con el propósito de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria referida, la autoridad sustanciadora dio inicio a un procedimiento especial sancionador en contra del C. José Antonio de los Santos Hernández, otrora candidato a diputado suplente por el 04 distrito electoral federal, con el propósito de, en estricto apego a sus garantías de seguridad jurídica, manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la presunta infracción administrativa imputada, consistente en su asistencia a diversos actos públicos en los cuales se dice acompañó al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero.

Sobre el mismo punto, debe decirse que el C. Manuel Añorve Baños no fue llamado de nueva cuenta al procedimiento, en razón de que, como consta en autos, ya fue emplazado por las conductas argüidas por Convergencia, razón por la cual era innecesario generar otro llamamiento pues implicaría un acto de molestia en perjuicio de sus derechos fundamentales.

En razón de lo anterior, en el presente fallo esta autoridad administrativa electoral federal se pronunciará respecto a si la supuesta asistencia del C. José Antonio de los Santos Hernández a actos del C. Manuel Añorve Baños, constituye una infracción a la normatividad electoral federal, y en su caso, la probable responsabilidad de ambos si la conducta en cuestión es acreditada, dejando intocados los demás aspectos de la resolución impugnada al haber sido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

desestimados por el máximo juzgador comicial, los conceptos de agravio hechos valer por el Partido Convergencia.

QUINTO.- Que una vez sentado lo anterior, resulta atinente precisar que la impetrante basa su motivo de inconformidad en la presunta asistencia por parte del C. José Antonio de los Santos Hernández, otrora candidato a diputado suplente por el 04 Distrito Electoral Federal del estado de Guerrero, a diversos actos públicos del Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, lo que, a su juicio, constituye una violación al principio de equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Ahora bien, en su defensa, el C. José Antonio de los Santos Hernández, negó categóricamente haber promovido su candidatura a Diputado Federal los días argüidos por el quejoso, refiriendo que a esas fechas, él aún no era registrado como abanderado suplente a un escaño de la Cámara Baja del Congreso General, ni mucho menos habían iniciados las campañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales federales de dos mil nueve.

Como se advierte, la litis en el presente asunto radica en determinar, si como lo arguye Convergencia, el C. José Antonio de los Santos Hernández, trastocó el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda comicial federal, al haber asistido a actos oficiales del C. Manuel Añorve Baños (alcalde de Acapulco, Guerrero), y en caso de que ello se acreditara, determinar también si el referido Edil debe ser responsabilizado por la violación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Ley Fundamental.

SEXTO.- Que previo a la emisión del presente fallo, esta autoridad considera pertinente citar el caudal probatorio que obra en autos, relacionados con la supuesta asistencia del C. José Antonio de los Santos Hernández, a actos oficiales del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero.

En su escrito inicial, el quejoso ofreció como pruebas de su parte respecto al tópico que nos ocupa, las siguientes probanzas:

A) ORIGINAL DE LA NOTA PERIODÍSTICA INTITULADA “*DIRIGENTES PRIÍSTAS, LOS PROTAGONISTAS DE LA SEGUNDA AUDIENCIA DE AÑORVE EN LA ZAPATA*”, PUBLICADA EN EL “EL SUR PERIÓDICO DE GUERRERO”, EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2009:

“Dirigentes priístas, los protagonistas de la segunda audiencia de Añorve en la Zapata

Magdalena Cisneros

La segunda audiencia del alcalde Manuel Añorve Baños en la colonia Emiliano Zapata, que se ubica dentro del distrito federal 9, fue el escenario para que se pasearan dirigentes priístas, algunos de los cuales sólo fueron a platicar con funcionarios y otros a pedir obras.

Entre los dirigentes del PRI estuvo la secretaria de Gestoría Social, Maricarmen Añorve Baños, hermana del alcalde.

También llegaron transportistas a solicitar audiencias privadas a Añorve Baños, así como radios portátiles, descuentos en recibos de CAPAMA y predial, además de obra pública.

En esta quinta audiencia pública predominaron las solicitudes de ayuda para asuntos jurídicos, actas de nacimientos, obra pública y empleo.

Hubo peticiones de ayuda económica para proyectos productivos, becas, pensiones para adultos mayores, láminas, cemento, para entrar a la escuela de Medicina de la UAG y hubo también quien pidió para construcción de templos evangélicos.

El alcalde llegó una hora después de la convocada a la audiencia en la Zapata, así como varios de sus funcionarios.

La primera persona que atendió el alcalde llegó del poblado de La Concepción, quien pidió ayuda para la construcción de aulas y una barda en la telesecundaria Benemérita de las Américas, así como una bomba de agua en la comunidad porque la anterior se dañó desde hace varios meses.

De nuevo llegaron personas a pedir trabajo en el Ayuntamiento y varios de ellos le dijeron al alcalde que participaron en su campaña proselitista.

Añorve Baños a todos los envió con el director de Recursos Humanos, aunque en algunos casos pidió al director de Saneamiento Básico, Abimael Salgado, que analizara si los incluía en las brigadas de barrido.

También llegaron con pancartas integrantes de un comité presididos por el priísta Juan Magaña para dar agradecimientos.

De los primeros en llegar fueron el delegado especial del PRI en Acapulco, Julio César Bello Vargas, quien primero se mantuvo a unos metros del alcalde pero después se acercó para saludarlo de mano.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Cuando el alcalde junto con su esposa, la presidenta del DIF, Julieta Fernández, entregaron sillas de ruedas, además de los cheques a los ganadores del concurso de escultura en arena, a unos metros un empleado de la Dirección Técnica de Presidencia gritó 'arriba el PRI'.

De inmediato una mujer que esperaba que la atendiera el alcalde le respondió: 'arriba el PRD'. Algo le dijo el empleado a la señora que le contestó que no era de ningún partido político.

La ex regidora Eduarda Lala Arizmendi llegó con una pancarta para agradecer al alcalde su ayuda por la entrega de dos sillas de rueda. 'Gestoría del subcomité del PRI del Dto. 13', decía en la parte final la manta. Uno de los funcionarios de nombre Antonio puso a un niño para que cubriera la palabra 'PRI', pero al no conseguirlo mejor quitaron la manta.

La priísta Lala Arizmendi afirmó que su comité lo integran 13 secretarios que están en todos los poblados del distrito 13 local y 9 federal, en la que ayudan en 'todo lo que podamos', desde proyectos productivos pasando por lámina y cemento.

A pregunta expresa, afirmó que 'la ayuda ayudará para las elecciones. Estas son las gestiones que uno hace, trabajando en el área rural, traer a los enfermos, a todos los enfermos que he traído los tratan muy bien y nos regalan la medicina'.

Pero precisó que estas gestiones las realiza de tiempo atrás 'siempre hemos hecho labor, no es de ahorita'.

Después de las 2 de la tarde se vio a Maricarmen Añorve Baños que se mantuvo del lado izquierdo y no se acercó al alcalde.

La secretaria del PRI de Gestoría Social platicó con la presidenta del DIF, Julieta Fernández; con la secretaria de Desarrollo Social, Erika Lührs Cortés, y con varios funcionarios más.

También estuvo en la audiencia la líder priísta Macaria Serrano, quien impedía que se acercaran personas que no tenían fichas, incluso le gritó a un director de una primaria que invitó al alcalde para que acudiera a saludar a los alumnos, y a la señora Ana María Ojeda Vinalay la agarró del brazo para impedir que llegara con Añorve Baños.

La señora Ojeda Vinalay llegó con el alcalde para decirle que en sus sueños se le 'reveló' que él va a la gubernatura.

El director del DIF, David Guzmán, saludó a tres personas a un lado de las vallas que se instalaron que se quejaban de que a pesar de que apoyaron en la campaña a Añorve Baños no les daban empleo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

‘¿Tú también fuiste verificador?’ preguntó el funcionario a un joven que hace 15 días le pidió trabajo al alcalde con credencial del PRI en mano.

Guzmán Maldonado les dijo que no se comprometía con el trabajo, pero que sí tendrían ‘consideraciones’.

Se retiró unos minutos de la valla y al regresar le dijo a los jóvenes que se comprometía a atenderlos en los próximos meses.

Una joven mencionó que estos cuatro meses han ido continuamente al Palacio municipal a pedir trabajo sin resultado porque varios de los funcionarios los tratan ‘de manera déspota’.

Aseguró que el director de Saneamiento, Abimael Salgado, luego pone a barrer a los profesionistas que piden trabajo para que desistan.

A la audiencia llegó también el transportista Fernando Palacios, quien le recordó al alcalde que tiene una audiencia programada con él y entregó recibos de agua con adeudos de 19 y 83 meses sin pagar.

Otro transportista fue Rogelio Hernández de la Cruz, que pidió pavimentación de calles y 80 radios.

En declaraciones a reporteros, Añorve Baños reiteró que varias de las solicitudes no las atiende directamente el Ayuntamiento pero las envían a las dependencias correspondientes o los ayudan con asesoría jurídica.

Ejemplificó casos de quienes piden plazas de maestros e incluso uno pidió ayuda porque estaba desaparecido un yerno.

Mencionó que también era una forma de descubrir obras inconclusas de administraciones pasadas para terminarlas.

Reiteró que ya está la licitación para la compra de 140 equipos nuevos de bombeo porque las bombas estaban obsoletas.

Añorve destacó que la derrama económica de la temporada turística fue de más mil 400 millones de pesos, ‘llegó más gente, no hay la menor duda’.

La audiencia terminó a las 6 de la tarde luego que atendieron a quienes llevaban ficha y también a los que llegaron sin ella.”

De la lectura de la nota en cuestión, se advierte lo siguiente:

1.- Que según el dicho del autor de ese editorial, en la audiencia pública del alcalde acapulqueño celebrada en la colonia Emiliano Zapata, se pasaron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

algunos dirigentes priístas, los cuales sólo fueron a platicar con funcionarios y otros a pedir obras.

2.- Que a decir del reportero, en ese acto hubo un comité que exhibió pancartas (no se especifica el texto de las mismas, sólo se refiere que eran agradecimientos), el cual supuestamente estuvo presidido por el priísta Juan Magaña.

3.- Que al momento en el cual se entregaron sillas de ruedas y los premios a los ganadores del concurso de escultura en arena, se dice que un empleado de la Dirección Técnica de Presidencia (sin especificar su nombre o cargo) gritó: “arriba el PRI”.

4.- Que la ex regidora Eduarda Lala Arizmendi llegó con una pancarta para agradecer al alcalde su ayuda por la entrega de dos sillas de ruedas, misma que, según el reportero, decía: “Gestoría del subcomité del PRI del Dto. 13”.

B) ORIGINAL DE LA NOTA PERIODÍSTICA INTITULADA “ ‘ARRIBA EL FUTURO GOBERNADOR’, GRITAN A AÑORVE EN UN ACTO EN PIE DE LA CUESTA”, PUBLICADA EN EL “EL SUR PERIÓDICO DE GUERRERO”, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2009:

“ ‘Arriba el futuro gobernador’, gritan a Añorve en un acto en Pie de la Cuesta”

Magdalena Cisneros

Vecinos de Pie de la Cuesta pidieron al alcalde Manuel Añorve Baños, durante su visita al poblado, el arreglo del drenaje, del mercado, un nuevo panteón, proyectos productivos y agua potable con el impulso de retomar una infraestructura de CAPAMA ya instalada en esa zona.

Mientras que los restauranteros solicitaron disminución en los impuestos en licencias de funcionamiento, en el pago de Zona Federal Marítimo Terrestre y en salud municipal, porque dijeron que sus negocios estuvieron mucho tiempo cerrados por la ampliación de la carretera a cuatro carriles.

En respuesta, el alcalde anunció que comenzaron los estudios para extraer agua potable de la zona poniente y en la colonia Emiliano Zapata, pues reiteró que una de sus grandes prioridades es enfrentar el desabasto de agua potable.

Indicó que el objetivo es tener los proyectos técnicos para atraer recursos económicos del subejercicio de dinero federal que hagan otros estados este

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

año y para las propuestas de 2010, porque tendrá a muchos amigos diputados federales que serán integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

‘Yo ya estoy pensando en lo que sigue, si yo me agoto qué va a pasar la semana entrante o qué va a pasar en junio, estoy torpemente viendo cosas que son urgentes pero no son tan importantes’, indicó.

A su llegada al poblado, el alcalde se saludó con el presidente municipal de Coyuca de Benítez, Mercedes Valdovinos Diego, que iba en su vehículo.

En la cancha de poblado de Pie de la Cuesta estuvieron integrantes de la Red de Organizaciones Sociales y Comités Comunitarios, que preside el perredista Adalberto Ramírez Terán, y en la que están integradas unas 400 personas.

Allí expusieron los productos que venden desde hamacas, nieves, ropa, piñatas, bolsas, hasta cría de cerdos para vender en relleno.

En su intervención en el acto, Ramírez Terán pidió al alcalde que apoye las propuestas de 10 proyectos productivos que tiene la agrupación y que del dinero que dará el gobierno español se use para reactivar la infraestructura instalada en El Pedregoso para llevar agua potable a las colonias de esa zona.

Mencionó que Acapulco y Coyuca de Benítez forman una zona metropolitana e insistió en el problema del desabasto de agua potable. Recordó que anteriormente hubo el proyecto de surtir agua de Coyuca de Benítez y ahora hay cerca de El Pedregoso una propuesta.

Señaló que la planta de tratamiento no funciona, que tiene problemas el colector principal ubicado en la playa de Pie de la Cuesta porque las aguas negras brotan de las rejillas, y criticó que empleados de la CAPAMA cuando desazolvan los restaurantes tiran todo en el barrio.

También pidió que el Ayuntamiento termine la obra de la cancha de básquetbol y el parque dentro del programa de Rescate de Espacios Públicos, que son dos proyectos que están entre los que presentan irregularidades según informó hace unas semanas la secretaria de Desarrollo Social, Erika Lührs.

Por su parte, el comisario municipal Isabel Delgado Valdovinos pidió arreglar el drenaje, el mercado, un nuevo panteón, la terminación de la cancha, juguetes para el Día del Niño y un grupo musical para el festejo del Día de las Madres.

El presidente municipal insistió en las condiciones en las que recibió la CAPAMA, ‘casi en desaparición’, y acusó de nuevo a las administraciones anteriores de no dar mantenimiento a las bombas que se requieren para enviar el agua desde el río Papagayo a las colonias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Informó que hay proyectos técnicos de la zona poniente cerca de la laguna de Coyuca de Benítez, y también por la colonia Emiliano Zapata para extraer agua de las profundidades.

De nuevo mencionó que invertirán 100 millones de pesos en agua potable para la compra de bombas y reparación de líneas de conducción, y que la entrega de pipas con agua es gratuita. 'Me desespera que el tiempo pase rápido, ya voy para cuatro meses, pero aquí hay trámites, tengo que licitar, tengo que concursar, tengo que hacer los proyectos ejecutivos'.

Añorve mencionó que sus funcionarios platicarán con una financiera que está en Acapulco que da créditos, y pidió a sus secretarios de Planeación y Desarrollo Económico y Finanzas que el Ayuntamiento compre productos a la organización para que tengan recursos económicos de manera directa.

Indicó que terminará la cancha y anunció que harán una cancha con techo en el poblado de Playa Hermosa.

Invertirán 1 millón de pesos en la extracción de agua, informa

En declaraciones posteriores, Añorve Baños explicó que ya comenzaron los proyectos técnicos para la extracción de agua potable en la zona poniente y por la Zapata para que no se traiga desde el río Papagayo, lo que costará tal vez un millón de pesos.

Enfatizó que lo importante es tener los proyectos ejecutivos de las obras porque así pueden obtener los recursos económicos para hacerlas.

Mencionó que sí presentará los proyectos técnicos a los enviados del gobierno español que estarán la próxima semana en Acapulco, pero enfatizó que el objetivo es obtener recursos adicionales al presupuesto de este año. 'Cuando transcurre el año hay mucha asignación de obras, pero hay muchas obras que no tienen proyecto ejecutivo, entonces se convierte en un subejercicio presupuestal en muchos rubros y quedan bolsas muy claras de recursos que se destinan a otro tipo de objetivos, en estas bolsas es donde puedes incidir si llegas con proyectos ejecutivos viables'.

El alcalde indicó que analizará la propuesta de reactivar las instalaciones de la CAPAMA en El Pedregoso porque sabe que hay 'un problema político de fondo en el ejido, buscando otra alternativa que no impliquen problemas de negociaciones, que no estancuen las cosas y tire uno el dinero'.

Adelantó que el próximo miércoles estará en la ciudad de México para reunirse con el secretario de Hacienda, Agustín Carstens, para hacerle una petición formal de lo que requiere porque 'yo ando pedaleando'.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Acompañado de la música de chile frito y unos 50 vecinos, el alcalde caminó por la calle principal del poblado hasta llegar a los restaurantes, donde sostuvo una reunión con integrantes de la Unión de Propietarios y negocios de la zona turística de Pie de la Cuesta y avencidados.

Una mujer a su llegada al restaurante La Brisa de Oro expresó: '¡arriba el futuro gobernador!'.

La presidenta de la Unión de Propietarios, Nelly Cienfuegos, de inmediato ordenó a los vecinos de Pie de la Cuesta que se retiraran porque aclaró que era una mesa de trabajo del alcalde sólo con restauranteros y dueños de hoteles, que si querían después de una hora y media 'es todo de ustedes'.

Cienfuegos se quejó del drenaje porque dijo que quedó debajo del colector, y presumió que no firmó el aval del acceso de playa en esa zona que hizo la anterior administración porque, dijo, no se terminó, aunque ella estuvo cuando se inauguró e incluso de acuerdo con testigos agradeció la obra.

En su intervención, Añorve Baños afirmó que junto con el senador Ángel Aguirre 'dimos la pelea' para la ampliación de la carretera de Mozimba a Pie de la Cuesta lo cual es 'avanzar en la modernización' de la zona.

Con su mismo discurso de involucrar a la sociedad afirmó antes de tomar protesta que 'un presidente municipal que se jacte de ser moderno entiende que no puede solo con todo; una sociedad que quiera seguir caminando en la modernización y hacia el futuro tiene que participar con el gobierno, el gobierno necesita de ustedes y ustedes necesitan del gobierno'.

Sostuvo que no permite la invasión de la carretera, en la que instalen negocios.

A la petición de los restauranteros el alcalde dijo que se reúnan con el secretario de Finanzas y la titular de Catastro para hablar sobre la reducción.

Por una licencia de funcionamiento de un restaurante bar el cobro anual es de 8 mil pesos, de venta de comida y bebidas 2 mil 800, y pagan en promedio unos 7 mil pesos anuales por licencia de Zofemat."

La nota en cuestión, como se observa, reseña los acontecimientos ocurridos durante una gira de trabajo realizada en el poblado de Pie de la Cuesta, en el municipio de Acapulco, Guerrero. Asimismo, en esta crónica, el autor refiere que a la llegada del Presidente Municipal Manuel Añorve Baños, al restaurante La Brisa de Oro, una persona expresó: "¡arriba el futuro gobernador!", sin que se den mayores detalles respecto a la identidad de la misma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

C) IMPRESIÓN DIGITAL DE LA NOTA PERIODÍSTICA INTITULADA “CANDIDATO SUPLENTE DEL PRI-PVEM ACOMPAÑA A MANUEL AÑORVE EN GIRA”, PUBLICADA EN EL “EL SUR PERIÓDICO DE GUERRERO”, EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2009:

“Candidato suplente del PRI-PVEM acompaña a Manuel Añorve en gira

El candidato a diputado suplente de la coalición PRI-PVEM por el distrito 04, el regidor con licencia Antonio de los Santos, acompañó al alcalde Manuel Añorve Baños en los actos que éste realizó ayer en el poblado de Pie de la Cuesta.

Con una playera color verde, el regidor con licencia caminó, aunque a varios metros de distancia, con el alcalde y los vecinos de Pie de la Cuesta.

El candidato suplente no se acercó a Añorve Baños sino que se quedó en una esquina platicando con unos señores. Después entró al terreno del restaurante La Brisa de Oro bajo la sombra de un árbol por unos minutos, y después ya no se vio en el lugar.

No es la primera ocasión que el candidato está en uno de los actos del alcalde priísta, pues apenas el 14 de abril asistió a la Expo Feria de Proyectos Productivos 2009 en el zócalo de la ciudad, y también a la cuarta audiencia pública del alcalde en la colonia Emiliano Zapata. (Magdalena Cisneros).”

En el editorial en comento, se señala lo siguiente:

- 1.- Que según el dicho de la reportera, el C. Antonio de los Santos (otrora candidato a Diputado Federal de la Coalición “Primero México”, en el 04 Distrito Electoral Federal del estado de Guerrero), acompañó al alcalde Manuel Añorve Baños, en los actos realizados en la gira de trabajo acaecida en el poblado Pie de la Cuesta.
- 2.- Que el referido candidato, utilizó una playera de color verde, caminando a varios metros de distancia del Presidente Municipal en comento y los vecinos del lugar.
- 3.- Que según la reportera, el candidato no estuvo cerca de Manuel Añorve Baños, y que tras ingresar al terreno de un restaurante, se retiró del lugar y ya no fue visto.
- 4.- Que supuestamente el referido abanderado también estuvo en otros actos oficiales del Edil mencionado, sin que se expresen elementos que den soporte a dicha afirmación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

Al respecto, debe decirse que las notas periodísticas de cuenta tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que ellas consignan, toda vez que sólo arrojan indicios sobre los hechos respecto de los cuales dan cuenta, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sobre este particular, conviene tener presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

Por otra parte, el promovente aportó también recortes de los siguientes editoriales:

PERIÓDICO y FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
No se aporta el nombre del periódico ni fecha de emisión del mismo, sin embargo, en la parte superior derecha se ve una leyenda que dice: “Sur 10/1/095” (sic)	Nota periodística intitulada “Arranca Añorve en la Unidad por Guerrero el programa de tortibonos para madres solteras” que medularmente expresa: “Asisten al evento unas 300 mujeres, en su mayoría priístas. Niega el alcalde que el programa Acapulco te quiero bien alimentado se utilice con fines electorales...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

PERIÓDICO y FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
<p>No se aporta el nombre del periódico ni fecha de emisión del mismo, sin embargo, en la parte superior derecha se ve una leyenda que dice: <i>“Jornada Guerrero (ilegible)/1/097”</i> (sic)</p>	<p>Nota periodística intitulada <i>“Añorve Baños, muestra de demagogia priísta, reprocha representante del PRD en el IFE”</i>, la cual refiere: <i>“Regalar tortillas no resuelve pobreza, dice Sánchez Nava...”</i></p>
<p>No se aporta el nombre del periódico ni fecha de emisión del mismo, sin embargo, en la parte superior derecha se ve una leyenda que dice: <i>“Diario 17 12/2/096A”</i> (sic)</p>	<p>Nota periodística intitulada <i>“Más inversión para Acapulco”</i> que medularmente expresa <i>“...El alcalde de Acapulco, Manuel Añorve Baños, dijo que desarrolladores inmobiliarios están interesados en invertir en el puerto con recursos millonarios y que su gobierno no habrá de otorgar licencias de construcción que violenten la normatividad, además de que les dará toda la certidumbre jurídica para que no caigan en corruptelas de funcionarios deshonesto y que su inversión sea íntegra...”</i></p>
<p>No se aporta el nombre del periódico ni fecha de emisión del mismo, sin embargo, en la parte superior derecha se ve una leyenda que dice: <i>“Diario 17 26/2/093A”</i> (sic)</p>	<p>Nota periodística intitulada <i>“Urge Añorve a los ciudadanos a edificar una cultura de Protección Civil”</i> que medularmente expresa <i>“...El alcalde Manuel Añorve Baños urgió a la población acapulqueña ha participar en la cultura de Protección Civil y anunció el inicio de simulacros para prevenir desastres naturales con la participación de las fuerzas armadas, de igual forma les pidió a los funcionarios municipales a ‘ponerse las pilas’ a fin de coadyuvar en estas tareas, ‘porque no queremos repetir otra situación como lo vivido con el paulina’...”</i></p>
<p>No se aporta el nombre del periódico ni fecha de emisión del mismo, sin embargo, en la parte superior derecha se ve una leyenda que dice: <i>“Sur 26/2/0917”</i> (sic)</p>	<p>Recorte de la nota periodística intitulada <i>“Retiro de ambulantes y apoyo a adultos mayores, piden a Añorve en La Zapata”</i> que medularmente expresa <i>“...El retiro de ambulantes y ayuda a adultos mayores fueron las peticiones que recibió el alcalde Manuel Añorve Baños durante una visita que hizo al mercado de la colonia Emiliano Zapata, donde los locatarios los ofrecieron un desayuno de agradecimiento por las acciones que ha hecho su administración...”</i></p>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Dichas notas no hacen alusión alguna a los hechos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria que por esta vía se cumplimenta, ordenó fueran analizados.

En tal virtud, aun cuando tales editoriales son notas periodísticas, y en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, generan indicios respecto a los hechos que reseñan, debe precisarse que no son útiles para acreditar la supuesta presencia del C. José Antonio de los Santos Hernández en los actos oficiales del alcalde acapulqueño.

PRUEBAS TÉCNICAS

- Setenta impresiones fotográficas extraídas de diversos periódicos, en las que se observa al C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, en la celebración de diversos eventos.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es indiciario**, en virtud de que sólo genera la simple presunción de la existencia de las imágenes que reproducen, particularmente, de la presunta participación del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, en actos diversos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38 párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

No obstante, en dichas imágenes y sus respectivos pies de foto, no se aprecia mención o inferencia respecto a que el C. José Antonio de los Santos Hernández haya estado presente en algún acto del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, por lo cual tampoco son útiles para la resolución de la controversia que por esta vía se dirime.

Ahora bien, el C. José Antonio de los Santos Hernández aportó como pruebas de su parte, las siguientes constancias:

- Copia certificada del acta de la sesión de cabildo, correspondiente al primer bimestre enero-febrero, celebrada en fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, y en la cual el citado órgano municipal acapulqueño, aprobó el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Presupuesto de Egresos de ese lugar, correspondiente al año dos mil nueve.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de que fue emitido por una autoridad en pleno uso de sus funciones, debiendo precisar que los hechos que en los mismos se consignan únicamente se limitan a acreditar lo acontecido en la citada sesión de cabildo, pero del mismo no se desprende elemento alguno relacionado con la supuesta asistencia del C. José Antonio de los Santos Hernández a los actos oficiales del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco Guerrero, que fueron impugnados por Convergencia; por ello, tampoco es útil para la resolución de la controversia que por esta vía se dirime.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso c) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Original de la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero*, de fecha tres de marzo de dos mil nueve, en la cual se publica el Presupuesto de Egresos de ese lugar, correspondiente al año dos mil nueve.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, aun cuando se trata de un órgano de difusión del Ayuntamiento de mérito, tiene el carácter de documento privado, el cual genera indicios respecto a los hechos en él consignados, debiendo precisar que del mismo no se desprende elemento alguno relacionado con la supuesta asistencia del C. José Antonio de los Santos Hernández a los actos oficiales del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco Guerrero, que fueron impugnados por Convergencia; en consecuencia, tampoco es útil para la resolución de la controversia que por esta vía se dirime.

Lo anterior, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SÉPTIMO.- Que una vez citado el caudal probatorio que obra en autos, y valorado el mismo en términos de los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

numerales 42 y 45 párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera que el presente procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José Antonio de los Santos Hernández, debe declararse **infundado**, en atención a las siguientes consideraciones:

Como ya se mencionó, el quejoso arguyó en su escrito inicial, que el C. José Antonio de los Santos Hernández, otrora candidato a Diputado Federal en el 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Guerrero, estuvo presente en actos oficiales del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero.

En este sentido, conviene señalar que si bien el partido impetrante adjuntó a su escrito inicial de queja tres notas periodísticas, las cuales a su decir dan sustento a sus pretensiones, lo cierto es que del análisis integral al contenido de las mismas, no es posible desprender algún elemento que permita a esta autoridad electoral federal, obtener certeza en cuanto a la existencia de los hechos de que se duele (la supuesta asistencia de un candidato a diputado federal, a actos oficiales de un alcalde).

En efecto, de las tres notas periodísticas aludidas [identificadas bajo los incisos A), B) y C) supra citados], sólo la última de ellas, intitulada "*Candidato suplente del PRI-PVEM acompaña a Manuel Añorve en gira*", refiere de manera vaga, que el C. José Antonio de los Santos Hernández (otrora candidato suplente a Diputado Federal por el 04 Distrito Electoral Federal del estado de Guerrero), estuvo presente en un acto oficial del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, en la citada entidad federativa.

En la nota intitulada "*Dirigentes priístas, los protagonistas de la segunda audiencia de Añorve en la Zapata*", su autor refiere que en la audiencia pública del alcalde acapulqueño celebrada en la colonia Emiliano Zapata, se pasearon algunos dirigentes priístas, no obstante, esta autoridad aprecia que en la misma no se hace mención alguna respecto al C. José Antonio de los Santos Hernández.

Asimismo, el editorial carece también de algún elemento (siquiera indiciario) con el cual pueda afirmarse que efectivamente estuvieron presentes los dirigentes partidarios referidos, que se desplegaron las pancartas mencionadas y que alguien vociferó un supuesto grito a favor del Partido Revolucionario Institucional (aspectos que, dicho sea de paso, son ajenos a la litis que por esta vía se analiza, pues la ejecutoria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009**

únicamente impuso a esta autoridad, pronunciarse respecto a la presencia del C. José Antonio de los Santos Hernández).

Por lo que hace a la nota “ *‘Arriba el futuro gobernador’, gritan a Añorve en un acto en Pie de la Cuesta*”, reseña acontecimientos ocurridos durante una gira de trabajo realizada en el poblado de Pie de la Cuesta, en el municipio de Acapulco, Guerrero. Asimismo, y en la misma su autor refirió que a la llegada del Presidente Municipal Manuel Añorve Baños, al restaurante La Brisa de Oro, una persona expresó: “¡arriba el futuro gobernador!”, sin que se den mayores detalles respecto a la identidad de la misma. Empero, dicho aspecto también es ajeno a la litis planteada, y tampoco es útil para acreditar la supuesta presencia del C. José Antonio de los Santos Hernández, en actos del C. Manuel Añorve Baños.

Finalmente, en la nota intitulada “*Candidato suplente del PRI-PVEM acompaña a Manuel Añorve en gira*”, su autora dice que el C. José Antonio de los Santos Hernández (otrora candidato a Diputado Federal de la Coalición “Primero México”, en el 04 Distrito Electoral Federal del estado de Guerrero), acompañó al alcalde Manuel Añorve Baños, en los actos realizados en la gira de trabajo acaecida en el poblado Pie de la Cuesta; que dicho abanderado utilizó una playera de color verde, caminando a varios metros de distancia del Presidente Municipal en comento y los vecinos del lugar, y que tras ingresar al terreno de un restaurante, se retiró del lugar y ya no fue visto.

Asimismo, la cronista reseña que el referido abanderado también estuvo en otros actos oficiales del Edil mencionado, sin que se expresen elementos que den soporte a dicha afirmación.

No obstante, debe señalarse que los indicios generados por la nota periodística mencionada, al concatenarse con las constancias de autos y las demás probanzas aportadas por Convergencia, no pueden generar convicción en cuanto a la existencia de los hechos aducidos por el quejoso.

Lo anterior, porque aunque la nota de mérito refiere la supuesta asistencia del C. José Antonio de los Santos Hernández a un acto del alcalde acapulqueño, realizado en el poblado de Pie de la Cuesta, en autos se carece de algún otro elemento probatorio que confirme dicha circunstancia, lo cual concatenado con la omisión del quejoso de allegar a la autoridad de cualquier probanza tendente a demostrarlo (pues a él le corresponde la carga de la prueba), implica a esta autoridad no tener por efectivamente acreditados los hechos en cuestión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Idéntica situación ocurre con las afirmaciones contenidas en el editorial de marras, respecto a la supuesta asistencia del candidato en comentario a la Expo Feria de Proyectos Productivos 2009, y a la cuarta audiencia pública del referido Presidente Municipal en la colonia Emiliano Zapata (ambos en abril de dos mil nueve), pues la nota se concreta exclusivamente a hacer afirmaciones genéricas e imprecisas, pero no refiere con claridad cómo es que se tuvo conocimiento de tales hechos, ni mucho menos el por qué se dice que el C. José Antonio de los Santos Hernández estuvo presente en tales acontecimientos.

Por tanto, resulta inconcuso que no existen probanzas que permitan tener certeza en cuanto a la existencia de los mismos, máxime que el quejoso omitió aportar algún otro elemento que acreditara los extremos de sus pretensiones, limitándose a solicitar a este órgano resolutor que se allegara de la información necesaria para la resolución del presente asunto, sin especificar las diligencias que debían implementarse, o bien, los requerimientos de información que se pudiesen formular.

En tal virtud, toda vez que la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante, al no obrar en el presente asunto algún elemento adicional tendente a acreditar las afirmaciones vertidas por la impetrante, este órgano resolutor estima conveniente declarar infundado el motivo de inconformidad aludido por el Partido Convergencia, lo anterior, en virtud de que el procedimiento especial sancionador en materia de pruebas se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

Lo anterior, resulta consistente con los criterios que han sido sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 y SUP-RAP-11/2009, así como en la tesis número **VII/2009**, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”**.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios y tesis en cuestión, mismos, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-RAP-005/2009, SUP-RAP-007/2009 Y SUP-RAP-11/2009:

“...

*En cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, **pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.***

Esto es así, porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

Las diferencias anteriores, relativas a la carga de la prueba del denunciante en los procedimientos ordinario y especial sancionador, las expresó esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP- 122/2008 SUP-RAP-123/2008 y SUP-RAP-124/2008 acumulados.

...”

TESIS NÚMERO VII/2009

“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.—De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad electoral administrativa conoce de las violaciones en que se incurra al infringir la obligación de abstenerse de emplear en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o a los ciudadanos en la propaganda política o electoral que difundan, la materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar las pruebas en las cuales la sustenta, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-122/2008 y acumulados](#).—Actores: Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.”

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la tesis número **VII/2009**, se desprende, en esencia, lo siguiente:

- a) Que una vez que este Instituto Federal Electoral asuma la competencia respecto al conocimiento de los hechos denunciados, deberá realizar un análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento.
- b) Que al denunciante es a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código comicial de la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

c) Que el procedimiento especial sancionador en materia de pruebas se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia o bien el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas.

En efecto, si bien el Partido Convergencia adjuntó a su escrito de queja diversas notas periodísticas, así como impresiones fotográficas, lo cierto es que del análisis a las mismas no es posible desprender indicios suficientes que generen a esta autoridad electoral federal certeza en cuanto a la realización de los acontecimientos denunciados, máxime que omitió aportar algún elemento adicional con el objeto de acreditar los hechos motivo de agravio, sin que esta autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos.

Así las cosas, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que el Instituto Federal Electoral no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, ya que corresponde al impetrante aportar las mismas o bien, el deber de identificar las que este órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas.

Efectivamente, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

En consecuencia, el desarrollo de diligencias contrarias a los principios enunciados en el párrafo precedente podrían vulnerar la esfera jurídica de los sujetos relacionados con los hechos denunciados, rebasando los límites de la discrecionalidad con la que cuenta esta autoridad.

Asimismo, debe considerarse que las facultades inquisitivas que posee esta autoridad sólo pueden ser desplegadas en relación con los hechos argüidos por el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

quejoso, sin llegar al extremo de permitirle plantear una serie de argumentos tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellas prosperan. En esa tesitura, el principio de exhaustividad no puede obligar a esta institución a referirse expresamente en sus fallos a todos los cuestionamientos alegados por el irrogante, sino únicamente a aquellos en los que se pretenda demostrar de manera concreta que la razón le asiste.

En consecuencia, toda vez que en el presente asunto la impetrante omitió aportar mayores elementos con el objeto de acreditar los extremos de sus pretensiones, no existe obligación por parte de esta autoridad electoral de allegarse de dichos elementos con el objeto de subsanar las deficiencias de la queja interpuesta por la impetrante.

Sobre este particular, de conformidad con lo establecido en el numeral 368, párrafo 3, inciso e), del código comicial de la materia, es válido afirmar que la carga de la prueba corresponde al quejoso.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente establece lo siguiente:

“Artículo 368.

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

(...)”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión, se desprende la obligación del impetrante de aportar dentro de su escrito de denuncia las pruebas con que cuente, o bien precisar las que este Instituto habrá de requerir, únicamente en el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que esta autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que los elementos aportados por el quejoso, no cumplen con la hipótesis normativa de procedencia del procedimiento especial sancionador, lo que imposibilita a esta autoridad electoral federal a tener por acreditados los acontecimientos denunciados, en virtud de las razones expuestas con anterioridad.

Efectivamente, de los elementos que obran en poder de esta autoridad, no es posible desprender algún dato o indicio que pudiese acreditar la existencia de los hechos aludidos por el partido impetrante, relativos a la supuesta realización de diversos eventos de carácter público en los que presuntamente el C. José Antonio de los Santos Hernández, otrora candidato a diputado suplente por el 04 distrito electoral federal, acompañó al C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero.

En tales circunstancias, si bien las notas periodísticas identificadas bajo los incisos A) B) y C) *supra* detalladas, aportadas por el partido impetrante constituyen un leve indicio de la existencia de los acontecimientos en cuestión, lo cierto es que las dos primeras no guardan relación alguna con la asistencia del ex candidato a Diputado Federal, a actos oficiales del Edil de Acapulco, mientras que la última de las citadas no se encuentra corroborada con algún otro elemento adicional, por tanto, no es posible desprender un elemento que permita tener por acreditados los hechos denunciados, máxime que no fue posible obtener un dato que permitiera acreditar su existencia.

Así las cosas, al no tener certeza sobre la existencia de la presunta infracción aducida por el impetrante, esta autoridad carece de elementos suficientes para tener por acreditada la actualización de los hechos denunciados.

En efecto, de los elementos que obran en poder de esta autoridad no es posible desprender algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que el Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, hubiese transgredido el principio de equidad que debe regir en toda contienda comicial, es decir, que hubiese otorgado apoyo a algún candidato o aspirante a un cargo de elección popular, con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional, toda vez que no fue posible acreditar la existencia de los acontecimientos denunciados por el quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de alguna infracción a la normatividad electoral federal, es posible concluir que no existen elementos que acrediten la supuesta trasgresión del principio de equidad rector de cualquier contienda comicial, y de la regla tercera del acuerdo CG39/2009, aducidas por el Partido Convergencia.

Por ello, el presente procedimiento especial sancionador se declara **infundado**.

OCTAVO.- Que por lo que hace a los actos imputados al C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, consistentes en la presunta trasgresión al principio de equidad que rige cualquier contienda comicial [lo cual se traduce en haber trastocado el principio de imparcialidad, previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, y el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales], el procedimiento también deberá declararse **infundado**.

Como se expresó con antelación en el considerando **SÉPTIMO** de este fallo, el quejoso aportó como pruebas de su parte para acreditar que el C. José Antonio de los Santos Hernández (otrora candidato suplente a Diputado Federal del 04 Distrito Electoral Federal del estado de Guerrero), acompañó al alcalde acapulqueño en actos oficiales, tres notas periodísticas.

Sin embargo, como se dijo también en el considerando anterior, se carece de elemento alguno acreditando hayan ocurrido los actos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, pues los indicios generados por la única nota en donde se menciona la supuesta asistencia del abanderado referido, se desvanecen al no estar corroborados con cualquier otra probanza, en atención al principio de economía procesal, se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen las consideraciones vertidas por esta resolutoria, en la parte final del considerando precedente, respecto a que corresponde al quejoso de un procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba respecto de los hechos calificados como violatorios del orden jurídico electoral federal, al resultar aplicables al presente caso].

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

Por ello, los actos imputados al C. Manuel Añorve Baños, Edil de Acapulco, Guerrero, calificados por Convergencia como conculcatorios del principio de imparcialidad, no están acreditados, razón por la cual, esta autoridad carece de elemento alguno para emitir un juicio de reproche en contra de ese servidor público.

En tal virtud, el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Manuel Añorve Baños, Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, deberá declararse **infundado**.

NOVENO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-325/2009, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. José Antonio de los Santos Hernández, en términos de lo dispuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-325/2009, se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Manuel Añorve Baños, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la presente Resolución a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-325/2009.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CONV/JD04/GRO/183/2009

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**